

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CLASE: *Minima*

# EJECUTIVO

DEMANDANTE (S):

WALTER ARIEL GIL

MONTOYA

DEMANDADO (S):

JORGE CHAMARRO ORTIZ Y

DEIY FABIÁN CUBILLOS

NUMERO DE PROCESO: 1100140030842018-00669

## CUADERNO PRINCIPAL

*Híbrido*

ART. 121 DEL C.G.P

Fecha Último Notificado

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

# 2018-00669

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REMATE  
18/Ago/2022  
11:00AM  
Inmueble

034-2018-00669-00- J. 18 C.M.E.S



11001400303420180066900

21

Señor(a):  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
Bogotá D.C.

WALTER ARIEL GIL MONTOYA mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.644.066 de Bogotá, actuando en nombre propio, por medio de la presente me permito manifestar que confiero poder especial pero amplio y suficiente a la señora MARIEN GRAJALES AGUDELO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Abogada Titulada e Inscrita con Tarjeta Profesional No. 129.940 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 40.775.526 de Florencia, para que en mi nombre y representación, instaure, tramite y lleve hasta su culminación, proceso EJECUTIVO SINGULAR, el cual se adelantara con citación y audiencia y CONTRA los señores JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIAN CUBILLOS, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 80.354.304 de Tocaima y 1.022.954.871 de Bogotá, respectivamente, quienes actúan en nombre propio en su calidad de DEUDORES Y Arrendatarios del local comercial ubicado en la Calle 35 Sur No. 24-02 de la ciudad de Bogotá, conforme a los hechos y pretensiones que indicara la señora apoderada en la respectiva demanda.

Confiero a la señora apoderada todas las facultades legales a más de recibir, desistir, conciliar, transar, sustituir, reasumir el presente poder, presentar incidentes, recursos, renunciar a términos, presentar tachas, realizar el juramento estimatorio de perjuicios y demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

Solicito se le reconozca personería adjetiva a la señora apoderada conforme al presente libelo.

Atentamente

WALTER ARIEL GIL MONTOYA  
C.C. No. 79.644.066 de Bogotá.

Acepto

MARIEN GRAJALES AGUDELO  
T.P. No. 129.940 del C. S. J.  
C.C. No. 40.775.526 de F/cia.

RAMA JURISDICCIONAL  
DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL - PEREIRA  
SECCION REPARTO

FECHA: 16 JUL 2018  
PC  MEMORIAL ( ) DEMANDA ( )  
Efectuada personalmente por: walter  
Ariel Gil Montoya  
Identifica con la C.C. 79644066  
Tarjeta profesional Nº 105023  
JEFE OFICINA JUDICIAL PEREIRA



LC-4123018

42

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL**LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: *Bogotá, 9 Noviembre de 2017.*

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación: *Walter Ariel Gil Montoya C.C # 79644066 Bt*

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: *Jorge Chaparro Ortiz C.C # 80.354.304.*Nombre e identificación: *Derivi Fabian Ceballos C.C # 1.022.954.871*Dirección del inmueble: *Calle 35 Sur # 24-02 Local, Barrio Quindaga - Bogotá.*Precio o canon: *Un millón cincuenta mil pesos (\$1.050.000=)*Fecha de pago: *del 10 al 15 de cada mes.*Sitio y lugar de pago: *Bogotá, consignación cuenta arrendador.*Término de duración del contrato: *Un año.* ( 1 ) Año (s)Fecha de iniciación del contrato: Día: *Diez* ( 10 ) Mes *Noviembre*Año *Das mil diecisiete* ( 2017 ) Fecha de terminación del contrato: Día:*Diez* ( 10 ) Mes *Noviembre*Año *Das mil dieciocho* ( 2018 ) El inmueble tiene los servicios de: *Agua, Alerantillada*cuyo pago corresponde a: *el ARRENDATARIO*

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros *del día 10 al 15 de cada mes.* ( 10-15 ) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un *Diez* por ciento ( 10 %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA.- DESTINACION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para: *Local comercial de cafetería, Panadería, restaurante.*

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA.- MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA.- REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. **SEPTIMA.- INSPECCION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **OCTAVA.- SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. **NOVENA.- RESTITUCION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. **DECIMA.- ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día *Diez* ( 10 ) del mes *Noviembre* del año *Das mil dieciocho* ( 2018 ), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DECIMA SEGUNDA.-CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de *Das canones de arrendamiento* ( 2 canones ) salarios mínimos mensuales vigentes a la



7 702124 013012 &gt;

LEGIS

Todos los derechos Reservados

66 fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse  
67 como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente  
68 contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo  
69 por un periodo igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su  
70 vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA**

71 **CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de  
72 **Arrendatario**

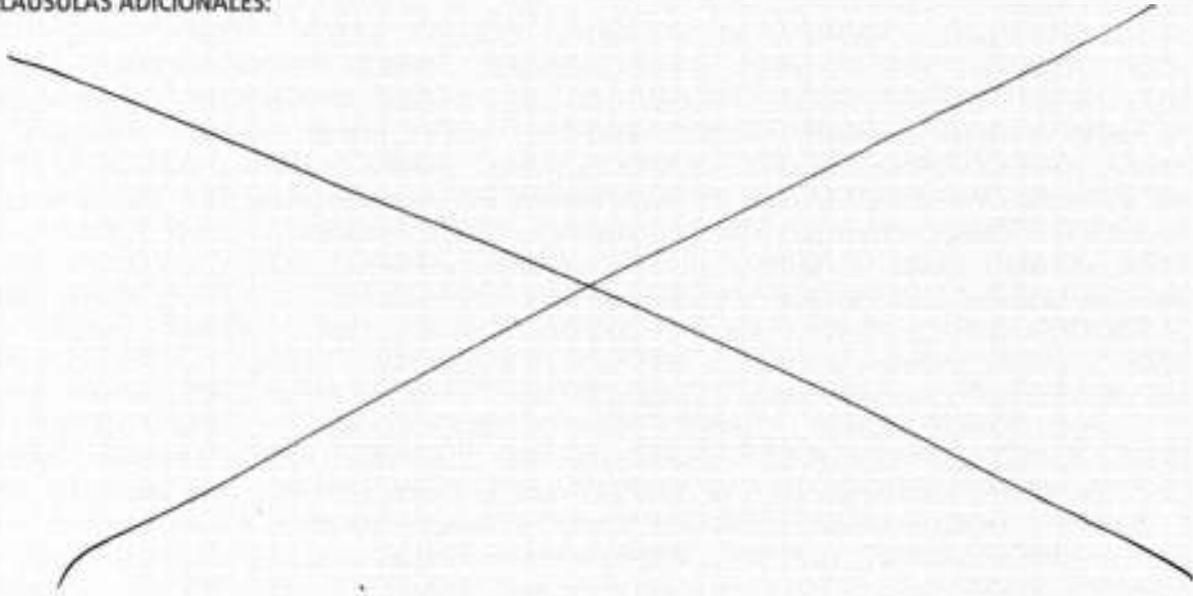
73 **DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS:** Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones,  
74 EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a **Deivi Fabian Cubillos**  
75 mayor y vecino de **Bogotá**, identificado con **CC # 1.022.954.871** y  
76 mayor y vecino de \_\_\_\_\_, identificado  
77 con \_\_\_\_\_, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS)

78 ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble  
79 en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES)  
80 para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago  
81 de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena  
82 aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola  
83 afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

84  
85  
86  
87 **DECIMA NOVENA.-** Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea  
88 vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se  
89 señalan las siguientes direcciones:

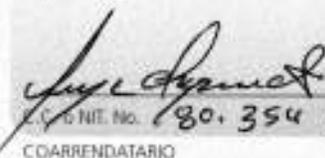
90 ARRENDADOR (ES): Dirección **Calle 12 B # 6-21 of 303 Bogotá**  
91 Teléfono: **3005794439** Fax: \_\_\_\_\_ Dirección electrónica: **propiedadlegalsas@gmail.com**  
92 COARRENDATARIO (S): Dirección **Calle 35 sur # 24-02 Bamo Quroga.**  
93 Teléfono: **3012999633** Fax: \_\_\_\_\_ Dirección electrónica: \_\_\_\_\_

94  
95 **CLAUSULAS ADICIONALES:**



114  
115 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **Nueve** ( **9** ),  
116 del mes de **Noviembre** del año **Doce mil diecisiete** ( **2017** ).

117  
118 ARRENDADOR  
119   
120  
121 E.C. o NIT. No. **79.644.066 Bto.**  
122 ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )  
123  
124  
125  
126  
127 C.C. o NIT. No.  
128

118 ARRENDATARIO  
119   
120  
121 E.C. o NIT. No. **180.354.304 Juan**  
122 COARRENDATARIO  
123  
124  
125  
126  
127 **Deivi Fabian Cubillos**  
128 C.C. o NIT. No. **1022954871**

129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200



83

RESOLUCIÓN	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	INTERES BANCARIO TASAS DE INTERES			
				INTERÉS CONSUMO Y ORDINARIO	INTERÉS DE MICROCREDITO	USURA CONSUMO ORDINARIO	USURA MICROCREDITO
<a href="#">R2476</a>	30/12/2010	01/01/2011	31/03/2011	15,61%	26,59%	23,42%	39,89%
<a href="#">R0487</a>	31/03/2011	01/04/2011	30/06/2011	17,69%	29,33%	26,54%	44,00%
<a href="#">R1047</a>	30/06/2011	01/07/2011	30/09/2011	18,63%	32,33%	27,95%	48,50%
<a href="#">R1684</a>	30/09/2011	01/10/2011	31/12/2011	19,39%	33,45%	29,09%	50,18%
<a href="#">R2336</a>	28/12/2011	01/01/2012	31/03/2012	19,92%	33,45%	29,88%	50,18%
<a href="#">R465</a>	30/03/2012	01/04/2012	30/06/2012	20,52%	33,45%	30,78%	50,18%
<a href="#">R984</a>	29/06/2012	01/07/2012	30/09/2012	20,86%	33,45%	31,29%	50,18%
<a href="#">R1528</a>	28/09/2012	01/10/2012	31/12/2012	20,89%	35,63%	31,34%	53,45%
<a href="#">R2200</a>	28/12/2012	01/01/2013	31/03/2013	20,75%	35,63%	31,13%	53,45%
<a href="#">R0605</a>	27/03/2013	01/04/2013	30/06/2013	20,83%	35,63%	31,25%	53,45%
<a href="#">R1192</a>	28/06/2013	01/07/2013	30/09/2013	20,34%	35,63%	30,51%	53,45%
<a href="#">R1779</a>	30/09/2013	01/10/2013	31/12/2013	19,85%	34,12%	29,78%	51,18%
<a href="#">R2372</a>	30/12/2013	01/01/2014	31/03/2014	19,65%	34,12%	29,48%	51,18%
<a href="#">R503</a>	31/03/2014	01/04/2014	30/06/2014	19,63%	34,12%	29,45%	51,18%
<a href="#">R1041</a>	27/06/2014	01/07/2014	30/09/2014	19,33%	34,12%	29,00%	51,18%
<a href="#">R1707</a>	30/09/2014	01/10/2014	31/12/2014	19,17%	34,81%	28,76%	52,22%
<a href="#">R2359</a>	30/12/2014	01/01/2015	30/03/2015	19,21%	34,81%	28,82%	52,22%
<a href="#">R369</a>	30/03/2015	01/04/2015	30/06/2015	19,37%	34,81%	29,06%	52,22%
<a href="#">R913</a>	30/06/2015	01/07/2015	30/09/2015	19,26%	34,81%	28,89%	52,22%
<a href="#">R1341</a>	30/09/2015	01/10/2015	31/12/2015	19,33%	35,42%	29,00%	53,13%
<a href="#">R1788</a>	28/12/2015	01/01/2016	31/03/2016	19,68%	35,42%	29,52%	53,13%
<a href="#">R0334</a>	29/03/2016	29/03/2016	31/06/2016	20,54%	35,42%	20,54%	53,13%
<a href="#">R0811</a>	28/06/2016	28/06/2016	30/09/2016	21,34%	35,42%	20,54%	53,13%
<a href="#">R1233</a>	29/09/2016	29/09/2016	31/12/2016	21,99%	36,73%	32,99%	55,10%
<a href="#">R1612</a>	26/12/2016	01/01/2017	31/03/2017	22,34%	36,73%	33,51%	55,10%
<a href="#">R0488</a>	28/03/2017	01/04/2017	30/06/2017	22,33%	36,73%	33,50%	55,10%
<a href="#">R0907</a>	30/06/2017	01/07/2017	30/09/2017	21,98%	36,73%	32,97%	55,10%
<a href="#">R0488</a>	01/04/2017	01/04/2017	01/04/2017	21,48%	36,73%	32,97%	55,10%
<a href="#">R1298</a>	29/09/2017	01/10/2017	31/10/2017	21,15%	36,76%	31,73%	55,14%
<a href="#">R1447</a>	27/10/2017	01/11/2017	30/11/2017	20,96%	36,76%	31,44%	55,14%
<a href="#">R1619</a>	29/11/2017	01/12/2017	31/12/2017	20,77%	36,76%	31,16%	55,14%
<a href="#">R1890</a>	28/12/2017	01/01/2018	31/01/2018	20,69%	36,78%	31,04%	55,17%
<a href="#">R131</a>	31/01/2018	01/02/2018	28/02/2018	21,01%	36,78%	31,52%	55,17%
<a href="#">R259</a>	28/02/2018	01/03/2018	31/03/2018	20,68%	36,78%	31,02%	55,17%
<a href="#">R398</a>	28/03/2018	01/04/2018	30/04/2018	20,48%	36,85%	30,72%	55,28%
<a href="#">R527</a>	27/04/2018	01/05/2018	31/05/2018	20,44%	36,85%	30,66%	55,28%
<a href="#">R687</a>	30/05/2018	01/06/2018	30/06/2018	20,28%	36,85%	30,42%	55,28%
<a href="#">R820</a>	29/06/2018	01/07/2018	31/07/2018	20,03%	36,85%	30,42%	55,28%

[INTERES BANCARIO AÑOS 2007-2010](#)[INTERES BANCARIO AÑOS 2003-2006](#)[INTERES BANCARIO AÑOS 1999-2002](#)[INTERES BANCARIO AÑOS 1997-1998](#)[INTERES BANCARIO AÑOS 1995-1996](#)[INTERES BANCARIO AÑOS 1993-1994](#)[INTERES BANCARIO AÑOS 1992 Y ANTERIORES](#)

Bogotá D.C., 11 de Enero de 2018

Señores:  
JORGE CHAPARRO ORTIZ  
DEIVI FABIAN CUBILLOS  
Ciudad.

REF: TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL ubicado en la Calle 35 SUR No. 24 – 02, Barrio Quiroga, Bogotá.

De manera atenta me dirijo a ustedes a fin de manifestar que el contrato de arrendamiento del Local de la referencia, se da por terminado a partir de la fecha, debido al incumplimiento sistemático de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento, esto es, no cancelación de los cánones de arrendamiento en los términos de la cláusula tercera del contrato, razón por la cual deberán hacer entrega del Local el día 10 del mes de FEBRERO del año 2018, fecha en la que deberán encontrarse al día en el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, lo mismo que en el pago de los servicios públicos a su cargo.

Les solicito comunicarse con nuestra oficina para coordinar la previsa al inmueble antes del 30 del mes de ENERO del año 2018 y verificar el estado de conservación del Local, el cual deberá ser entregado en las mismas condiciones de pintura, mantenimiento, estado general conforme al inventario inicial. Así mismo les recuerdo que deberán presentar los últimos recibos de los servicios públicos que estén a su cargo, en el evento que en el local se hayan instalado líneas telefónicas, Internet o televisión por cable de su propiedad, deberán aportar las comunicaciones enviadas por ustedes y recibidas por las respectivas empresas, solicitando el traslado de dicho servicio.

A la fecha adeudan los siguientes valores por concepto de cánones de arrendamiento y sus respectivos intereses:

- .- Canon de arrendamiento del 11 de diciembre 2017 al 10 de Enero de 2018.
- .- Canon de arrendamiento del 11 de Enero al 10 de Febrero de 2018.
- .- Saldo canon de arrendamiento por valor de \$ 550.000.
- .- Intereses de mora.
- .- Clausula penal por incumplimiento que equivale a 3 cánones de arrendamiento.

15

**GIL & GRAJALES ABOGADOS ASOCIADOS**  
**Bogotá - Pereira**

La omisión al presente requerimiento conllevara al inicio de demandas en su contra, embargo de bienes y de los elementos del local, con los consabidos perjuicios que tal acto generara, a más del reporte de su obligación en mora a las centrales de riesgo financiero.

Atentamente



WALTER ARIEL GIL MONTOYA  
Abogado

Febr

*Jose Espinosa*  
e. 80.354.304

#6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.022.954.871

CUBILLOS

APELLIDOS

DEIVI FABIAN

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-OCT-1989

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

M  
SEXO

14-NOV-2007 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P.1500150-00149528-M-1022954871-20090206

0009879027A 1

23605134

27

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.354.304**

**CHAPARRO ORTIZ**  
APELLIDOS

**JORGE**  
NOMBRES

*Jorge Chaparro Ortiz*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO. **19-ENE-1966**

**TOCAIMA**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**26-MAR-1984 TOCAIMA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Salgado*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS SALGADO PEÑA



A-1500105-47183142-M-0080354304-20071004 02254072770 02 228580892

pendiente  
Lupaz

3165842989  
Jorge Chaparro

Calle 98 F bis Sur # 1A-31  
Barrio Los Bases pasando comuneros

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.arcbolombociego.gov.co/certificau/



SERVICIOS  
DE NOTARÍA  
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17102414688663655

Nro Matrícula: 50S-40214772

Página 1

Impreso el 24 de Octubre de 2017 a las 01:57:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 17-05-1995 RADICACIÓN: 1895-30784 CON: ESCRITURA DE: 01-03-1995

CODIGO CATASTRAL: AAA0145JFWFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 739 de fecha 01-03-95 en NOTARIA 38 de SANTA FE DE BOGOTA LOTE 9 MZ.D con area de 72.00 MTRS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

RODRIGUEZ GARZON BLANCA CECILIA EFECTUO LOTEO POR ESCRITURA 739 DEL 01-03-95 NOTARIA 38 B BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ PARRA JUAN CRISOSTOMO POR LA ESCRITURA MENCIONADA ANTERIORMENTE. GOMEZ PARRA JUAN CRISOSTOMO ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS VILLALOBOS CEFERINO POR ESCRITURA 8301 DEL 25-07-84 NOTARIA 27 BOGOTA. ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA CESION DE AREVALO FRANCISCO POR ESCRITURA 6840 DEL 09-08-93 NOTARIA 27 BOGOTA Y ACLARADA POR LA ESCRITURA 11159 DEL 19-08-93 NOTARIA 27 BOGOTA. AREVALO FRANCISCO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS Y ACCIONES DE AREVALO ALEJANDRO POR ESCRITURA 845 DEL 25-02-1944 NOTARIA 4A BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-0745819.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) DG 98A SUR 4H 77 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 102 SUR #3-51 ESTE

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50S - 745819

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-05-1995 Radicación: 1895-30784**

Doc: ESCRITURA 739 del 01-03-1995 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTEO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: RODRIGUEZ GARZON BLANCA CECILIA**

CC# 41462662 X

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-02-1996 Radicación: 1896-16483**

Doc: ESCRITURA 6594 del 19-12-1995 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$520,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ GARZON BLANCA CECILIA

CC# 41462662

**A: CHAPARRO ORTIZ JORGE**

CC# 80354304 X

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-04-2011 Radicación: 2011-37412**

Doc: ESCRITURA 00670 del 02-04-2011 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHAPARRO ORTIZ JORGE

CC# 80354304 X

La guarda de la fe publica

72630

49



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17102414688663655

Nro Matrícula: 50S-40214772

Página 2

Impreso el 24 de Octubre de 2017 a las 01:57:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: TORRES NIÑO MARIA GLADYS**

**CC# 41813710**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 24-08-2012 Radicación: 2012-80909

Doc: OFICIO 3054 del 12-08-2012 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL LA CUOTA PARTE SOBRE EL INMUEBLE.PROCESO NO. 2012-118,JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

**A: CHAPARRO ORTIZ JORGE**

**CC# 80354304 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 28-05-2015 Radicación: 2015-44588

Doc: ESCRITURA 1993 del 24-10-2014 NOTARIA SESENTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: TORRES NIÑO MARIA GLADYS

**CC# 41813710**

**A: CHAPARRO ORTIZ JORGE**

**CC# 80354304 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 27-05-2015 Radicación: 2015-44838

Doc: OFICIO 0404 del 12-02-2013 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N.2012-118

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

**A: CHAPARRO ORTIZ JORGE**

**CC# 80354304 X**

**TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11585 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*

F-10

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.srbotadepago.gov.co/certificado/](http://www.srbotadepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17102414688663655**

**Nro Matrícula: 50S-40214772**

Página 3

Impreso el 24 de Octubre de 2017 a las 01:57:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-424868

FECHA: 24-10-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

Señor(a):  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
Bogotá D. C.

MARIEN GRAJALES AGUDELO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Abogada Titulada e Inscrita con Tarjeta Profesional No. 129.940 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 40.775.526 de Florencia, obrando como apoderada judicial del señor WALTER ARIEL GIL MONTOYA mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.644.066 de Bogotá, por medio del presente escrito presento demanda DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 422 y S.S. del C.G.P. el cual se adelantara con citación, audiencia y CONTRA los señores JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIAN CUBILLOS, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificados con las cedula de ciudadanía No. 80.354.304 de Tocaima y 1.022.954.871 de Bogotá, respectivamente, quienes actúan en nombre propio en su calidad de Arrendatarios del local comercial ubicado en la Calle 35 Sur No. 24-02 de la ciudad de Bogotá; para que paguen o cancelen las siguientes sumas:

1).- CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) como capital correspondiente a saldo canon de arrendamiento del 11 de Abril al 10 de Mayo de 2018, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de Abril de 2018.

2).- UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 11 de Mayo al 10 de Junio de 2018, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de Mayo de 2018.

3).- UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 11 de Junio al 10 de Julio de 2018, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de Junio de 2018.

4).- UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 11 de Julio al 10 de Agosto de 2018, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de Julio de 2018.

5).- Por los intereses de mora causados por los cánones de arrendamiento adeudados y liquidados a la tasa de intereses certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6).- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen MES A MES a razón de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000) desde el día 11 de agosto de 2018 hasta el día de entrega efectiva del local dado en arrendamiento.

7).- Los gastos y costas que implica la ejecución.

Sírvase señor Juez ordenar la acumulación de pretensiones y librar mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra de los demandados.

### HECHOS

1).- Por contrato de arrendamiento escrito de fecha 9 de Noviembre de 2017, el señor WALTER ARIEL GIL MONTOYA dio en arrendamiento a los señores JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIAN CUBILLOS el inmueble local comercial ubicado en la Calle 35 Sur No. 24-02 de la ciudad de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 050S-40005916 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur, identificado con los siguientes LINDEROS GENERALES: NORTE: Con el inmueble No. 34 A -93 sur de la Carrera 24 de Bogotá. ORIENTE: Con la carrera 24 Sur de esta ciudad. SUR: Con la Calle 35 Sur de esta ciudad. OCCIDENTE: Con el inmueble No. 24 29 de la calle 35 sur de esta ciudad. LINDEROS ESPECIALES: NORTE: Con escaleras de acceso al segundo piso del inmueble marcado con el No. 34 A -99 sur de la carrera 24 de esta ciudad. SUR: Con la Calle 35 Sur de esta ciudad. ORIENTE: Con la carrera 24 de esta ciudad. OCCIDENTE: Con parte del mismo inmueble, marcado con el No. 24-06 de la calle 35 Sur. NADIR: Con suelo común de la edificación y CENIT: Con placa que lo separa del segundo piso de la misma edificación.

2).- El contrato de arrendamiento se celebró por escrito y con un término de duración de un (1) año, estipulándose como destinación del inmueble para LOCAL COMERCIAL de CAFETERIA, PANADERIA Y RESTAURANTE.

3).- Los Arrendatarios JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIAN CUBILLOS se comprometieron a pagar la suma de UN MILLON

CINCUENTA MIL PESOS (\$1'050.000) como canon mensual, pagaderos en forma anticipada entre el día 10 al 15 de cada mes.

4).- Además los arrendatarios se comprometieron a pagar los servicios de energía, agua y alcantarillado, gas natural.

5).- Los Arrendatarios JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIAN CUBILLOS incumplieron lo acordado en el contrato sobre el pago del canon de arrendamiento, al incurrir en mora de pago de los siguientes periodos:

.- CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) como capital correspondiente a saldo canon de arrendamiento del 11 de Abril al 10 de Mayo de 2018, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de Abril de 2018.

.- UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 11 de Mayo al 10 de Junio de 2018, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de Mayo de 2018.

.- UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 11 de Junio al 10 de Julio de 2018, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de Junio de 2018.

.- UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 11 de Julio al 10 de Agosto de 2018, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de Julio de 2018.

6).- Los Arrendatarios JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIAN CUBILLOS renunciaron, tal como está consignado en la cláusula Decima Primera del contrato de arrendamiento, al desahucio y a los requerimientos de Ley para ser constituido en mora debido a su reiterado incumplimiento.

7).- Este contrato de arrendamiento proviene de los deudores demandados, constituye plena prueba en su contra y las obligaciones que en dicho documento constan pueden ser demandadas ejecutivamente (C. De P.C. art. 488).

14

8).- El Arrendador señor WALTER ARIEL GIL MONTOYA me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para adelantar el presente proceso, por lo tanto estoy legitimado para accionar judicialmente.

9).- Se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar cantidades periódicas y líquidas de dinero, en consecuencia puede solicitarse se libre orden de pago en la forma indicada por el art. 491 del C. De P. C.

### CUANTIA

Por la acumulación de pretensiones se tendrá en cuenta la de mayor valor, que en el presente caso es la suma de \$ 3'600.000 aproximadamente.

### COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer el presente proceso en razón de la cuantía y por el domicilio de la parte demandada.

### DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo previsto en el Artículos 422 y S.S. del C.G.P. art. 20 numeral 2do, 62 y arts. 619, 621,624, 629, 671 del Código de Comercio y demás normas concordantes y vigentes.

### PRUEBAS

.- El original del contrato de arrendamiento objeto del recaudo que presta merito ejecutivo.

.- El poder legalmente otorgado a mi favor.

.- Certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### ANEXOS

Con esta demanda acompaño los documentos anunciados, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y dos más con todos los anexos para el traslado a los demandados y copia en medio magnético.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/jul./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

034

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR <sup>84853</sup>)

SECUENCIA: 84853

FECHA DE REPARTO: 19/07/2018 5:23:11p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79644066	WALTER ARIEL GIL MONTOYA	GIL MONTOYA	01
	GIL MONTOYA		
40775526	MARIEN GRAJALES AGUDELO	GRAJALES AGUDELO	03

OBSERVACIONES:

R.L. ARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

squirozo

REPARTO HMM03

squirozc

v. 2.0

MFTS

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIONES DE DEMANDAS LLEGADAS DE...

**23 JUL. 2018**

RECIBIDO HOY \_\_\_\_\_ CON LOS SIGUIENTES ANEXOS

PODERES: \_\_\_\_\_ TRASLADO(SI)  ARCHIVO

LETRAS: \_\_\_\_\_ PAGARES: \_\_\_\_\_

CONTRATOS:  RESCISURAS: \_\_\_\_\_

CERTIFICACIONES: \_\_\_\_\_ FACTURAS: \_\_\_\_\_

TABLA INFORMACION:  RESOLUCIONES: \_\_\_\_\_

CAMARAS DE COMPROMISO: \_\_\_\_\_ SUPERBANCARIA: \_\_\_\_\_

MEDIDAS CAUTELARES: SI  NO  CERTIFICACION: \_\_\_\_\_

OTROS \_\_\_\_\_

AL DESPACHO HOY \_\_\_\_\_

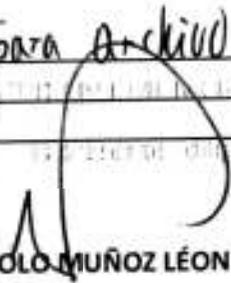
0669

125 JUL 2010

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y PAZ - JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- Calificar demanda.
  - Resolver petición formulada en memorial que antecede.
  - Continuar trámite.
  - Venció término de traslado anterior. Escrito recorriendo traslado: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
  - Liquidación de Costas \_\_\_\_ Liquidación de Crédito \_\_\_\_.
  - Registro de medida cautelar.
  - Vencido término al notificado
  - Contestación de demanda en término: si \_\_\_\_ no \_\_\_\_ En silencio \_\_\_\_.
  - Venció término para subsanar. Subsanaada \_\_\_\_ en término: si \_\_\_\_ no \_\_\_\_.
  - En silencio \_\_\_\_
  - Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
  - Vencido término al accionado. Respuesta SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
  - Comunicación anterior
  - Dar trámite folios \_\_\_\_
  - Se dejó único CD para Archivo
  - \_\_\_\_\_
  - \_\_\_\_\_
  - \_\_\_\_\_

  
**CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN**  
 Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

18

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

14 AGU. 2018

Ref: Ejecutivo 11001400303420180066900

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422, y en aplicación de lo normado en los artículos 430 y 431 del CGP, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **WALTER ARIEL GIL MONTOYA** contra **JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIAN CUBILLOS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 450.000,00 m/cte por concepto del canon de arrendamiento causado por el período comprendido entre el 11 de abril y el 10 de mayo de 2018.
2. Por la suma de \$ 4.200.000,00 m/cte por concepto de cánones de arrendamiento causados del 11 de mayo al 10 de agosto de 2018.
3. Por lo cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad, desde el 11 de agosto de 2018.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital determinado en los numerales anteriores contados desde el momento en que se hizo exigible cada canon de arrendamiento y hasta cuando se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, advirtiéndole que tienen cinco días para pagar o diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Se le reconoce personería a la abogada **MARIEN GRAJALES AGUDELO** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

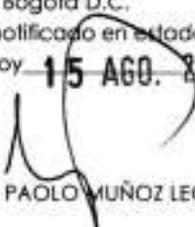
**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
JUEZ.



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.

---

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.  
El auto anterior es notificado en estado No 82  
de hoy 15 AGO. 2018  
El Secretario,  
  
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

**Informe secretarial**

Al despacho de la señora juez, hoy 13 de mayo de 2019, informándole que el proceso se encuentra inactivo para aplicar desistimiento tácito. Art. 317 del C.G.P.

Cristian Paolo Muñoz León

**Secretario**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Expediente 110014003034 **2018 00669 00**

Atendiendo las actuaciones surtidas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **REQUIERASE** a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

**NOTIFIQUESE,**

  
**MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ**

(1)JUEZ.-

CPML

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 57 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.</p> <p>Hoy 14 de mayo de 2019.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;">CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN.</p>
--

20

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

23 JUL. 2019

Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- Calificar demanda.
- Resolver petición formulada en memorial que antecede.
- Continuar trámite.
- Venció término de traslado anterior. Escrito descorriendo traslado: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Liquidación de Costas \_\_\_\_\_ Liquidación de Crédito \_\_\_\_\_.
- Registro de medida cautelar.
- Vencido término al notificado  
Contestación de demanda en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_. En silencio. \_\_\_\_\_.
- Venció término para subsanar. Subsanaada \_\_\_\_\_ en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_. En silencio \_\_\_\_\_
- Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- Vencido término al accionado, Respuesta SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Comunicación anterior
- Dar trámite folios \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LÉON

Secretario

## ÓRDENES DEL DESPACHO

### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La presente diligencia se graba en medio magnético, para los fines pertinentes.

Concluido el objeto de la presente diligencia se termina y se procede a la firma del acta por los intervinientes.

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
Juez

**ERIKA JULIANA MONTILLA HERRERA**  
Escribiente



2)

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**24 JUL. 2019**  
Ref.: Ejecutivo 11001400303420180066900

Vencido el término otorgado en el proveído adiado 13 de mayo de 2019, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **DECLARAR** terminada el presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Oficiése.
- 3.- **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 4.- **PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES**, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibidem, en virtud de lo aquí decidido.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá, D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	88
de hoy	<b>25 JUL. 2019</b>
El Secretario,	
CRISTIAN PARDO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

Fecha Recolección

23/7/19



Cra. 24B No. 41A-14 Sur - Barrio Quiroga

PB +57(1) 812 2031

info@top-express.net

LIC. MIN. TIC 1313 de 19/06/2014

Guía Número 11000 2656

2

Remitente:

M. de Bogota Juzgado 34C

Día de entrega

24 JUL. 2018

Hora de entrega

a.m.

p.m.

291

292

RAD No.

2018

Destinatario

Jorge Julio Chaparro Ortiz

Dice Contener

Remanda

Auto admisorio

Mandamiento

de Pago

Dirección

Camera 80F #47-20 Sur  
Barrio Almedar Kenedy

Ciudad:

Bogota

Entregado por

Tel:

Recibido por:

C.C.

Tel.:

Del Ping Ortiz

Fecha:

21/07/19

Entregado

Rechazado

Dir. no existe

Cerrado

Dir. incompleta

Desconocido

Punto de Recepción:

Valor:



3



**CERTIFICACIÓN GUÍA No. 110002656**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.**

Fecha de la visita: 24 de Julio de 2019

Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2018 – 669

Notificado: Jorge Chaparro Ortiz

Dirección: Carrera 80 F No. 47-20 Sur B. Almedar – Kennedy de Bogotá

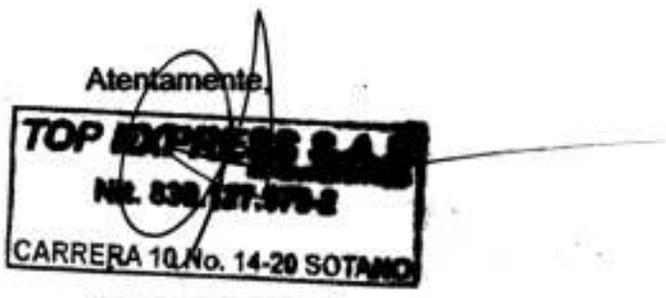
Demandante: Walter A. Gil Montoya

Demandado: Jorge Chaparro Ortiz y Deivi Fabián Cubillos

Esta Notificación, se entrega en la direccion arriba citada, la recibió Delfina Ortiz, quien firma el recibido, manifiesta que la persona a notificar si vive en esta direccion y le entregara el documento, deja el Tel. No. 451 05 66.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



**TOP – EXPRESS**

TOP EXPRESS S.A.S

Celular: 314 350 7786  
E-mail: administracionbogctro@top-express.net  
Bogotá D.C / Colombia



JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL.  
Bogotá. D.C.  
 DIRECCIÓN cr 10 # 14-33

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

**ARTICULO 315 DEL C. P. C. \_\_\_\_\_ ARTICULO 291 C.G.P. X**

Señor

Nombre: Jorge Chapurra Ortiz DD / MM / AAAA

Dirección: Cra 80 F # 47 20 sur B. Almedar 23 Jul 2019

Ciudad: Fennedy Bogotá. D.C. FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.	NATURALEZA	DD / MM / AAAA
<u>2018-669</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>14 08 2018</u>

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Walter Ariel Gil Mendoza

Jorge Chapurra O. y Driivi

\_\_\_\_\_

Fabian Cubillos

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 X, 10 \_\_\_\_\_, 30 \_\_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Parte Interesada

COTEJADO  
 TOP EXPRESS S.A.S  
 MENSAJERIA EXPRESSA  
 CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO  
 TEL. 334 8837 - CEL. 315 500 4023  
 313 270 5536 BOGOTA D.C

Nombre y Apellidos

23 JUL 2019  
1000

Nombre y Apellidos

#110002656

Firma

Firma

Fecha de colección

**top-express**

Cra. 24B No. 41A-14 Sur - Barrio Quiroga

PBX: +57(1) 812 2031

info@top-express.net

Guía Número 11000 2655

TEL. 830.127.979-2

C.C. MIN. TIC 1313 de 19/06/2014

Remitente:

M. Sureda 34 @  
M. de bogota

Día de entrega

24 JUL. 2019

Hora de entrega

 a.m. p.m. 291 292

RAD No.

2018

Destinatario

Delfi Fabian Cubillos

Dice Contener

 Demanda Auto admisorio

Mandamiento

 de Pago

Dirección

Carrera 80 F # 47-20 SUR  
Barrio Almedar Kennedy  
Ciudad: Bogotá

Enviado por

Tel:

Recibido por:

Entregado Rechazado Dir. no existe Cerrado Dir. incompleta Desconocido 

Punto de Recepción:

Valor:

CC:

Tel.:

Fecha:

Delfina

4510566



26



**CERTIFICACIÓN GUÍA No. 110002655**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.**

**Fecha de la visita: 24 de Julio de 2019**

**Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá**

**Proceso No. 2018 – 669**

**Notificado: Deivi Fabián Cubillos**

**Dirección: Carrera 80 F No: 47-20 Sur B. Almedar – Kennedy de Bogotá**

**Demandante: Walter A. Gil Montoya**

**Demandado: Jorge Chaparro Ortiz y Deivi Fabián Cubillos**

Esta Notificación, se entrega en la direccion arriba citada, la recibió Delfina, quien firma el recibido, manifiesta que la persona a notificar si vive en esta direccion y le entregara el documento, deja el Tel. No. 451 05 66.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,  
  
**TOP EXPRESS S.A.S**  
MENSAJERÍA EXPRESSA  
Nit. 830.27.979-2  
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO

**TOP – EXPRESS**

TOP EXPRESS S.A.S | Celular. 314 350 7786  
E-mail: administracionbogctro@top-express.net  
Bogotá D.C / Colombia



27

STORA Lucrécia, notificaciones.

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.  
DIRECCIÓN Cr 10 # 14-33 P.

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

ARTICULO 315 DEL C. P. C. \_\_\_\_\_ ARTICULO 291 C.G.P. X

Señor

Nombre: Deivi Fabian Cubillas DD / MM / AAAA

Dirección: Cr 80 F. # 47-20. sur. B Almirante Kennedy. 13 07 2019

Ciudad: Bogotá D.C. FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No. 2018-669 NATURALEZA EJECUTIVO DD / MM / AAAA 14 08 2019

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Walter A. Gil Mombaza

Jorge Chaparro Ortiz y

Deivi Fabian Cubillas.

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 X, 10 \_\_\_\_\_, 30 \_\_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Parte Interesada



Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

#M0002655

Firma

Firma

Señores  
**JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 # 14 – 33 P.10  
Bogotá - D. C.

JUZGADO 34 CIVIL MPA

*Terminados*

AUG 6\*19PM 2:38 887473

Ref: EJECUTIVO SINGULAR de **WALTER ARIEL GIL MONTOYA Vs. JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIAN CUBILLOS**  
**RAD: 2018 - 669**

Como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho a fin de anexar el comprobante de envío de la citación para diligencia de notificación personal, según art. 291 C.G.P a los demandados **JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIAN CUBILLOS.**

Atentamente:

**MARIEN GRAJALES AGUDELO**  
T.P. # 129.940 del C. S. de la J.  
C.C. # 40'775.526

JUZGADO 34 CIVIL MPAL

SEP 3\*19pm 2:55 000179

659  
29  
1/2 2F

Bogotá, 30 de agosto de 2019

Señora  
**JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C.

Ref: Ejecutivo de WALTER ARIEL GIL MONTOYA Vs. JORGE CHAPARRON  
ORTIZ N. y OTRO  
Rad. 2018 – 669

Como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho a fin de solicitar se declare la ilegalidad de las providencias o autos fechados 13 de mayo y 24 de julio de 2019, por las siguientes razones:

El juzgado dispone en sus providencias mencionadas dar por terminado el proceso de la referencia aplicando el desistimiento tácito contenido en el Art. 317 del C. G. del P. por cuanto en auto del 13 de mayo de 2019 se dispuso dar trámite a la notificación del mandamiento de pago a los demandados.

La norma citada por el juzgado en sus providencias dice:

**Artículo 317. Desistimiento tácito.**

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistido tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

## **MIS ARGUMENTOS**

Dentro del presente proceso se solicitó medidas cautelares de carácter previo, como lo es el embargo y secuestro de un inmueble.

El juzgado decreto la medida cautelar solicitada, expidió las ordenes correspondientes y se registró el embargo del inmueble, quedando pendiente la diligencia de secuestro.

Aun en la actualidad está pendiente la diligencia de secuestro, y por lo tanto es inaplicable la norma en la que se basa el juzgado para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El Art. 317 del C. G. del P. numeral 1 párrafo tercero, dispone expresamente que no se puede ordenar el requerimiento previsto en éste numeral para que la parte demandante inicie los trámites de notificación cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Ahora bien; Cuándo se consuma ésta medida cautelar del embargo y secuestro ? Es lógico que mediante la diligencia respectiva del secuestro, en el que se hace entrega del inmueble a un secuestre.

Como no se ha realizado dicha diligencia, el juzgado no podía legalmente emitir la orden contenida en el auto del 13 de mayo, ya que la notificación no se podía ordenar hasta tanto se consumara las medidas cautelares previas.

## **DERECHO.**

La revocatoria de una providencia por vía de ilegalidad, es una figura de creación doctrinal y jurisprudencial, de la cual se ha hecho uso en aquellos casos, donde se han tomado decisiones abiertamente arbitrarias, de tal suerte que llegaren a producir un trámite judicial, destinado al fracaso con la pérdida de tiempo y recursos para la administración de justicia.

Conforme a la jurisprudencia, la declaratoria de ilegalidad de una providencia es procedente, cuando se incurre en un ostensible error judicial en la decisión adoptada, a tal punto, que se hayan puesto en juego los derechos fundamentales de las partes en un proceso y la validez del orden jurídico, de lo contrario, no es admisible cambiar una providencia, cuando no se está frente a estos supuestos, en razón al carácter vinculante que la decisión tiene, tanto para las partes, como para el juez que la profiere.

Por todo lo anterior, ruego se proceda a la revocatoria señalada, ya que si no fuera así, estaríamos posiblemente ante una flagrante vulneración de derechos constitucionales como es el debido proceso y el acceso a la justicia.

De la señora juez, atentamente:



**MARIEN GRAJALES AGUDELO**  
C.C. # 40'775.526  
T.P. # 129.940 C S. J.

04 SET. 2019

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

32

Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- Calificar demanda.
- Resolver petición formulada en memorial que antecede.
- Continuar trámite.
- Venció término de traslado anterior. Escrito descorriendo traslado: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
- Liquidación de Costas \_\_\_\_ Liquidación de Crédito \_\_\_\_.
- Registro de medida cautelar.
- Vencido término al notificado  
Contestación de demanda en término: si \_\_\_\_ no \_\_\_\_\_. En silencio. \_\_\_\_\_.
- Venció término para subsanar. Subsanada \_\_\_\_ en término: si \_\_\_\_ no \_\_\_\_\_. En silencio \_\_\_\_\_.
- Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- Vencido término al accionado. Respuesta SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
- Comunicación anterior
- Dar trámite folios \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_



CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LÉON

Secretario

deberán ser depositados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de la oficina de ejecución civil municipal, con número de cuenta 110012041800, y, para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, limitando la medida a la suma de 38.000.000.00 M/Cte.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,



CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN  
SECRETARIO



33

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia

---

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

19 SET. 2019

Ref.: 11001400303420180066900

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, sea del caso resaltar que la ley prevé expresamente los medios de impugnación así como los términos dentro de los cuales pueden ser impetrados contra las decisiones con las cuales no se encuentre conforme.

No obstante lo anterior, revisado el asunto de la referencia, el Despacho haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 132 del C.G.P., dispone revocar oficiosamente los proveídos aditados 13 de mayo y 24 de julio de 2019<sup>14</sup>, por no haberse cumplido los requisitos para dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 317 del C.G.P., en razón a que se encontraban medidas cautelares pendientes por materializar.

En consecuencia, se requiere al libelista para que proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a impulsar el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Maria Isabella Córdoba Páez*  
**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado no	113
de hoy	20 SET. 2019
El Secretario,	<i>Cristian Paolino Muñoz León</i>
CRISTIAN PAOLINO MUÑOZ LEÓN	

---

<sup>14</sup> Folios 19 y 22

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Se deja constancia que el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 no corrieron términos debido al PARO NACIONAL, y la imposibilidad para que los usuarios accedieran a los juzgados, razón por la cual, las notificaciones, avisos, emplazamientos y demás actuaciones propias de la administración de justicia, quedaron suspendidos durante ese día.

**CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN**

Secretario

35

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Se deja constancia que el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 no corrieron términos debido al ACUERDO No. CSJBTA19-76 de 22 de noviembre de 2019, que autorizó e cierre extraordinario de las sedes de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, razón por la cual, las notificaciones, avisos, emplazamientos y demás actuaciones propias de la administración de justicia, quedaron suspendidos durante ese día.

**CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN**

Secretario

34

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Se deja constancia que el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2019** no corrieron términos debido al PARO NACIONAL, y la imposibilidad para que los usuarios accedieran a los juzgados, razón por la cual, las notificaciones, avisos, emplazamientos y demás actuaciones propias de la administración de justicia, quedaron suspendidos durante ese día.

**CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN**

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Se deja constancia que el día 4 DE DICIEMBRE DE 2019 no corrieron términos debido al PARO NACIONAL, y la imposibilidad para que los usuarios accedieran a los juzgados, razón por la cual, las notificaciones, avisos, emplazamientos y demás actuaciones propias de la administración de justicia, quedaron suspendidos durante ese día.

**CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN**

Secretario



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

*Handwritten notes:*  
30  
38

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029495089	Fecha y Hora de Admisión 18/10/2019 16:30:17
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTO	
Observaciones ON COPI	
Centro Servicio Origen 2606 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AUT.NORTE CRA 45 # 144-55	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MARINE GRAJALES AGUDELO	Identificación 40775526
Dirección CALLE 145 A # 45A-83	Teléfono 3202319546

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DEIVIS FABIAN CUBILLOS ...	Identificación 3333333333333333333
Dirección CRA 80 F # 47-20 SUR BARRIO ALAMEDA KENNEDY	Teléfono 3333333333

## INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
19/10/2019	834926	OTROS / RESIDENTE AUS

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DELFINA SOTO	
Identificación 80325240	Fecha de Entrega 21/10/2019

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 21/10/2019 19:59:46
Guía Certificación 3000206504694	Código PIN de Certificación 787af3f7-44e6-42bd-9cbe-953d9c58a54d



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTERRAPIDÍSIMO S.A.  
 NIT: 800251569-7  
 Fecha y Hora de Admisión:  
 18/10/2019 04:30 p.m.  
 Tiempo estimado de entrega:  
 21/10/2019 06:00 p.m.

Fecha de Venta No.



700029495089

NOTIFICACIONES

BOG 301  
20

DEPARTAMENTO

BOGOTA\CUND\COL

DEIVIS FABIAN CUBILLOS ... CC 33333333333333333333  
 CRA 80 F # 47-20 SUR BARRIO ALAMEDA KENNEDY  
 3333333333

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA  
 Valor Comercial: \$ 10.000,00  
 No. de esta Pieza: 1  
 Peso por Volumen: 0  
 Peso en Kilos: 1  
 Boba de seguridad:  
 Dice Contiene: DOCUMENTO

DETALLE DE LA NOTIFICACION DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete	\$ 10.300,00
Valor Descuento	\$ 0,00
Valor sobre flete	\$ 200,00
Valor otros conceptos	\$ 0,00
Valor total	\$ 10.500,00
Forma de pago:	CONTADO

DESTINATARIO

MARINE GRAJALES AGUDELO CC 40775526  
 CALLE 145 A # 45A-83  
 19546  
 TAYCUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declara que este envío no contiene objetos o artículos peligrosos, volátiles, inflamables, explosivos, corrosivos, tóxicos, radioactivos o cualquier otro prohibido por la ley y el resto declarado del envío es el que corresponde a la descripción de este documento y por lo tanto es al que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asumió en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresado en el presente y cargo publicado en la página web www.interrapidissimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en el Ley 1712 de 2012. Para más información ir a la política de privacidad y protección de datos personales de la compañía remitente a otro envío.

Observaciones

CON COPI



**RECOGIDAS  
 SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**



**323 255 4455**

O MARCANDO GRATIS  
**01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá: Cra 30# 7 - 45 Pbc 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidissimo.com - defensorciudadano@interrapidissimo.com, sup.defensor@interrapidissimo.com Bogotá DC.  
 Carrera 30 # 7-45 PBC 5605000 Cel: 3232554455

700029495089

[ ]

g

p

# JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

Carrera 10 # 14 - 15/33 - Edificio Hernando Morales Molina, Piso 10

## DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

Señores (a)

**DEIVI FABIAN CUBILLOS**

C.C. #

carrera 80 F # 47 – 20 SUR

Barrio Almedar Kennedy,

Bogota D. C.

Fecha:

DD	MM	AAAA
16	10	2019

Servicio postal autorizado

# de radicación del proceso  
2018 - 669

Naturaleza del proceso  
EJECUTIVO

Fecha de la providencia

DD	MM	AAAA
14	08	2018

Demandante

**WALTER ARIEL GIL MONTOYA**

Demandado(s)

**JORGE CHAPARRO ORTIZ Y OTROS.**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 14 del mes de AGOSTO del año 2018, donde se admitió la demanda ... se profirió mandamiento de pago ... X ... ordenó citarlo..... o dispuso ..... proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de éste aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de éste despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado, conforme al auto anexo. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda..... Auto admisorio..... Mandamiento de pago... X ...

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 # 14 - 15/33, Piso 10 Bogotá  
Edificio Hernando Morales Molina

Responsable

Nombres y apellido  
Cargo

Acuerdo 2255 de 2003  
NA-01



[Signature]

MARIEN GRAJALES AGUDELO  
APODERADA

*[Handwritten signature]*

cc. 79.125511  
TP. 91.977

10-3-2020  
Retiro Trad'ado

*[Faint, illegible stamp or text]*

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029494988	Fecha y Hora de Admisión 18/10/2019 16:29:02
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTO	
Observaciones EN COPIA	
Centro Servicio Origen 2606 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AUT.NORTE CRA 45 # 144-55	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MARINE GRAJALES AGUDELO	Identificación 40775526
Dirección CALLE 145 A # 45A-83	Teléfono 3202319546

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JORGE CHAPARRO ORTIZ ...	Identificación 80354304
Dirección CRA 80F # 47-20 SUR BARRIO ALAMEDA KENNEDY	Teléfono 333333333

## INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
18/10/2019	834927	OTROS / RESIDENTE AUS

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DELSINA SOTO	
Identificación 8035540	Fecha de Entrega 21/10/2019

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 21/10/2019 20:00:01
Guía Certificación 3000206504842	Código PIN de Certificación ee30ecd1-8446-4bb5-ac72-472c8bec88aa

**BOGOTÁ/CUNDICOL**  
**JORGE CHAPARRO ORTIZ - RESIDEN**  
 CRA 80F # 47-20 SUR BARRIO ALAMEDA KENNEDY  
 33333333

**NOTIFICACIONES**

Notificación	Valor Base	1.00.0000
Notificación	Valor Seguro	1.00.00
Notificación	Valor Seguro Plus	1.00.00
Notificación	Valor Seguro Adicional	0.00.00
Notificación	Valor Base	1.00.0000
Notificación	Valor Seguro	1.00.0000

**MARINE GRAJALES AGUDELO - REMITENTE**  
 CALLE 145 A # 45A-83  
 BOGOTÁ/CUNDICOL

**DIAS** 18/10/19 **HORA** 16:29

**Nombre** Del Sina **Apellido** Soto **Cédula o NIT** 8035540

**ENTREGADO A:** DELSINA SOTO

**CERTIFICADO POR:** Ana Lucia Zapata Parra

**Guía Certificación:** 3000206504842

**Código PIN de Certificación:** ee30ecd1-8446-4bb5-ac72-472c8bec88aa

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - serviciendocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

50000



INTER RAPIDISSIMO S.A.  
NIT 900751569-7  
GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 3000306994442

REMITENTE  
COL/BOGOTÁ/CUND/COL/CARRERA  
CARRERA 30 # 7 - 45  
3212534453  
BOGOTÁ

DESTINATARIO  
MARINI  
CALLE 145 A # 45A-83

**BOGOTÁ**

CONTENIDO:  
Guía certificada N° 3000394949



INTERRAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
18/10/2019 04:29 p.m.  
Fecha-estimada de entrega:  
21/10/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700029494988

NOTIFICACIONES

BOG 301  
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JORGE CHAPARRO ORTIZ .. CC 80354304  
CRA 80F # 47-20 SUR BARRIO ALAMEDA KENNEDY  
3333333333

DETALLE DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA  
Valor Comercial: \$ 10.000,00  
No. de esta Pieza: 1  
Peso por Volumen: 0  
Peso en Kilos: 1  
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: DOCUMENTO

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 10.300,00  
Valor Descuento: \$ 0,00  
Valor sobre flete: \$ 200,00  
Valor otros conceptos: \$ 0,00  
Valor total: \$ 10.500,00  
Forma de pago: CONTADO

DESTINATARIO

MARINE GRAJALES AGUDELO CC 40775526  
CALLE 145 A # 45A-83  
19546  
A\CUND\COL

Nombre y sello

Como usuario declare que este envío no contiene drogas en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier prohibido por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo declarado en este documento y por lo tanto es al que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresado en manifiesto y cargo publicado en la página web [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com) o en el punto de venta. De igual forma 82709822 a 08135 RAPIDISIMO S.A. al suministrarme de mis datos personales conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del 2181 de 2011. Para más información ir a [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com) política de privacidad y protección de datos personales de la compañía remítase a otro sitio.

Observaciones

CON COPIA



**RECOGIDAS  
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**



**323 255 4455**

O MARCANDO GRATIS  
**01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá: Cra 30# 7 - 45 Pbc 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com) - [defensorcinterno@interrapidissimo.com](mailto:defensorcinterno@interrapidissimo.com), [sup.defensor@interrapidissimo.com](mailto:sup.defensor@interrapidissimo.com) Bogotá DC, Carrera 30 # 7 - 45 PBC: 5605000 Cel: 3232554455

700029494988

[ ]

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D. C.**

Carrera 10 # 14 - 15/33 - Edificio Hernando Morales Molina, *Piso 10*

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO**

Señores (a)

**JORGE CHAPARRO ORTIZ**

C.C. # 80'354.304

carrera 80 F # 47 - 20 SUR

Barrio Almedar Kennedy,

Bogota D. C.

Fecha:

DD	MM	AAAA
16	10	2019

Servicio postal autorizado

# de radicación del proceso  
2018 - 669

Naturaleza del proceso  
EJECUTIVO

Fecha de la providencia

DD	MM	AAAA
14	08	2018

Demandante

**WALTER ARIEL GIL MONTOYA**

Demandado(s)

**JORGE CHAPARRO ORTIZ Y OTROS.**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 14 del mes de AGOSTO del año 2018, donde se admitió la demanda ... se profirió mandamiento de pago ... X ... ordenó citarlo..... o dispuso ..... proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de éste aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de éste despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado, conforme al auto anexo. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda..... Auto admisorio..... Mandamiento de pago... X ...

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 # 14 - 15/33, Piso 10 Bogotá  
Edificio Hernando Morales Molina

Responsable

Nombres y apellido

Cargo

*[Handwritten signature]*  
**MARIEN GRAJALES AGUDELO**  
APODERADA

Acuerdo 2255 de 2003  
NA-01



Señores

**JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C

OCT23\*19mi2:57 RR9236

44  
626  
49

REF: Ejecutivo de **WALTER ARIEL GIL MONTOYA vs DEIVI FABIAN CUBILLOS**

RAD: 2018 – 669

**MARIEN GRAJALES AGUDELO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, hago entrega de las notificaciones por aviso, realizadas a los señores demandados **DEIVI FABIAN CUBILLOS** y al señor **JORGE CHAPARRO ORTIZ**, el día 21 de Octubre del presente año, según art. 292 del C.G. del P. ; a la vez la citación del señor acreedor hipotecario **ANGEL GABRIEL TELLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.262.784 toda vez que encontré la dirección para notificarlo.

De la señora Juez,

Atentamente,



**MARIEN GRAJALES AGUDELO**

C.C. No.40.775.526 de Florencia

T.P No. 129.940 del C.S. de la J.

12 DIC. 2019

Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- Calificar demanda.
- Resolver petición formulada en memorial que antecede.
- Continuar trámite.
- Venció término de traslado anterior. Escrito descorriendo traslado: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Liquidación de Costas \_\_\_\_\_ Liquidación de Crédito \_\_\_\_\_.
- Registro de medida cautelar.
- Vencido término al notificado  
Contestación de demanda en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_, En silencio,  \_\_\_\_\_.
- Venció término para subsanar. Subsanada \_\_\_\_\_ en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_, En silencio \_\_\_\_\_
- Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- Vencido término al accionado, Respuesta SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Comunicación anterior
- Dar trámite folios \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_



CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.

wp

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

18 DIC 2010

Ref.: 11001400303420180066900

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto al demandado EFRAÍN GÓMEZ CRUZ, alléguese copia cotejada y sellada de los anexos que debieron incorporarse con dicha diligencia por la empresa de correo certificado conforme lo prevé el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Maria Isabella Córdoba Páez*  
**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	wp
de hoy	18 DIC 2010
El Secretario,	<i>Cristian Paolo Muñoz León</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



# HIPOLITO HERRERA GARCIA

## ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFICINA 506 TEL. 5-624961 CEL. 313 4-198556 317 6-914439 Bta D. C. email:hipolitoherrera28@hotmail.com

SEÑOR  
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

**DEIVI FABIAN CUBILLOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1022.954.871 de Bogotá D. C., y **JORGE CHAPARRO ORTIZ** igualmente mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 80.354.304 de Tocaima (Cundinamarca). Quienes tienen su domicilio y residencia en la calle 98 F Bis Sur No 1 A- 31 barrio la esperanza teléfono 316-8842989 de Bogotá D. C., por medio del presente escrito manifiesto.

Que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Dr. **HIPOLITO HERRERA GARCIA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.125'511 de Bogotá D. C., con Tarjeta Profesional No 91.977 del Honorable Consejo Superior Judicatura y con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfonos 5-614269 313-4198556 317-6914439 de Bogotá D. C. para que en nuestro nombre y representación, gestione y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No 2018-669**, quien iniciara el señor **WALTER ARIEL GIL MONTOYA** dentro del presente proceso ejecutivo.

El apoderado, aquí constituido conlleva las facultades para presentarlos dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, para conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir el poder, reclamar y retirar y cobrar títulos valores, interponer acciones de tutela, interponer los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses, y demás facultades conforme al artículo 77 del Código General el Proceso.

Solicito se sirva reconocerle personería adjetiva para actuar, y tenerlo como mi apoderado.

**ATENTAMENTE**

Deivi Fabian Cubillos

**DEIVI FABIAN CUBILLOS**  
C. C. No 1022.954.871 de Bogotá D. C.

Jorge Chaparro Ortiz

**JORGE CHAPARRO ORTIZ**  
C. C. 80.354.304 de Tocaima (Cundinamarca).

**ACEPTO**

  
**HIPOLITO HERRERA GARCIA**  
C. C. No 79.125'511 de Bogotá D. C.  
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

**NOTARIA**  
4

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto Ley 819 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**CHAPARRO ORTIZ JORGE**  
quien se identifico con C.C. 80354304

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2020-03-06 14:11:14

Ingresar a [www.notariaveritas.com](http://www.notariaveritas.com) para verificar este documento. Código verificación: 5519



*Lina Maria Rodriguez Martinez*  
FIRMA

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ  
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**NOTARIA**  
4

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto Ley 819 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**CUBILLOS DEIVI FABIAN**  
quien se identifico con C.C. 1022954871

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2020-03-06 14:11:32

Ingresar a [www.notariaveritas.com](http://www.notariaveritas.com) para verificar este documento. Código verificación: 5519



*Fabian Cubillos*  
FIRMA

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ  
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

*Deivi Transilba*  
C.C. 79.125.51  
TP 91.972

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

48

59 ? ~~MAR 2016~~ Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- Calificar demanda.
- Resolver petición formulada en memorial que antecede.
- Continuar trámite.
- Venció término de traslado anterior. Escrito descorriendo traslado: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Liquidación de Costas \_\_\_\_\_ Liquidación de Crédito \_\_\_\_\_.
- Registro de medida cautelar.
- Vencido término al notificado  
Contestación de demanda en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_. En silencio: \_\_\_\_\_.
- Venció término para subsanar. Subsanaada \_\_\_\_\_ en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_. En silencio \_\_\_\_\_
- Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- Vencido término al accionado. Respuesta SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Comunicación anterior
- Dar trámite folios \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LÉON



49

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

0 / JUL. 2020

Ref.: 11001400303420180066900

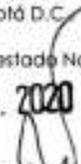
De conformidad con lo previsto el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificada por conducta concluyente a Los demandados DEIVI FABIÁN CUBILLOS y JORGE CHAPARRO ORTIZ.

Conforme el poder allegado, reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado HIPOLITO HERRERA GARCÍA como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 47).

Secretaría, contabilice el término con el que cuentan los referidos demandados para contestar la demanda y formular medios defensivos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	33
de hoy	08 JUL. 2020
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLÓ MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

## CONTESTACIÓN DEMANDA

Hipolito Herrera Garcia <hipolitoherrera28@hotmail.com>

Jue 9/07/2020 8:52 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Doc 1.pdf;

59

••

T.

••

F-8

## CONTESTACIÓN DEMANDA

Hipolito Herrera <hipolitoherrera28@gmail.com>

Mié 8/07/2020 9:32 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5

1 archivos adjuntos (3 MB)

Doc 1.pdf



T





  
**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
PANADERIA FREKYPAN**

Conste por medio del presente instrumento publico que entre los suscritos a saber por una parte **JORGE CHAPARRO ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.354.304 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, quien en adelante se denominara **EL VENDEDOR**, por una parte y, por la otra **MAYRA YESENIA CASTIBLANCO GAMBA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.177.230 de Puerto Nacional y **ANITA LILIANA CASTIBLANCO GAMBA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.178.569 de Puerto Nacional quienes para los efectos del presente documento se denominara **EL COMPRADOR**, y actuando en nombres propios, personas hábiles para negociar hemos acordado celebrar un contrato de promesa de compraventa de establecimiento de comercio que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- Objeto.** El **VENDEDOR** transfiere al **COMPRADOR** a título de compraventa el derecho real de dominio que tiene sobre el establecimiento de comercio **PANADERIA** denominado "**FRES. PAN**", ubicado en la KR 24 No. 35-99 Sur el Barrio Bravo Pérez de la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDA.- PRECIO:** Las partes de este contrato acuerdan como precio de la venta la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)** moneda corriente, que el **COMPRADOR** se obliga a pagar **AL VENDEDOR** o a su orden en la ciudad de Bogotá de la siguiente manera:

- a) Hoy a la firma del presente contrato de contado **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) M.CTE**
- b) El saldo 40 cuotas pagaderas mensualmente todos los 30 de cada periodo mensual cada una por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) M.CTE**, a partir del 30 de Agosto de 2018

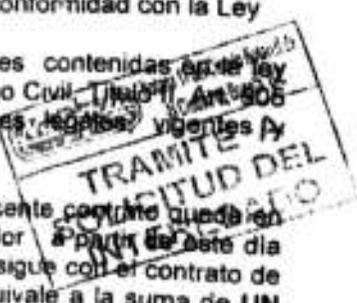
**TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO Situación del establecimiento.- EL VENDEDOR** declara que el establecimiento de comercio que vende por este documento, se encuentra libre de demandas civiles, embargos, judiciales, arrendamientos, pleitos pendientes ante secretaria de salud y/o alcaldía local; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, y que en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

**CUARTA ENTREGA:** La entrega material del establecimiento objeto de la presente promesa de compraventa se llevara a cabo el día 12 de Julio del año 2018.

**QUINTA:** Los contratantes declaran, bajo la gravedad de juramentó, que este contrato se celebra siendo todas personas naturales, razón por la cual se encuentran exentos del pago de impuestos de timbre de conformidad con la Ley

**SEXTA:** Le son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en la Ley 153 de 1987, Art 89 y Ar. 1592 1599, 1600, 1861 del Código Civil, Art 905 A 967 del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes y asordantes de conformidad con la naturaleza del negocio.

**SEPTIMA: EL COMPRADOR** a partir de la firma del presente contrato queda en posesión de dicho negocio y será responsable el comprador a partir de este día del arrendamiento en donde funciona del negocio, quien sigue con el contrato de arrendamiento firmado por el vendedor y cuyo canon equivale a la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.050. 000) M.CTE.**, y demás

obligaciones como son impuestos servicios públicos y general todos los documentos para la legalización y libre funcionamiento estará a cargo por EL COMPRADOR

**OCTAVA: NORMAS LEGALES:** Además de las cláusulas estipuladas en este contrato, el mismo se regirá por las normas y preceptos citados por nuestro código civil y de comercio EL VENDEDOR se compromete a entregar el negocio libre de demandas, peticiones demás gravámenes que estipula la Ley.

**NOVENA MODIFICACIONES:** Cualquier modificación a las estipuladas del presente compromiso, deberá ser por escrito y suscrita por las partes.

**DECIMA: CLAUSULA PENAL:** Como clausula penal en caso de incumplimiento las partes acuerdan el 10 % como clausula penal.

**PARAGRAFO;** En caso de incumplimiento de las cuotas de pago EL COMPRADOR podrá solicitar la restitución de la PANADERIA objeto de este contrato y la devolución del dinero se llevara a cabo de común acuerdo entre las partes.

**DECIMA ONCE : INVENTARIO**

1 Horno de 16 latas , 3 carros, 70 latas , 1 mojadora de Aroa 1 batidora de 20 litros , 1 nevera de 9 pies, 1 cuarto de crecimiento, 1 tablón , 1 cortadora, 1 estufa industrial, q horno microondas, 1 nevera pastelera , 1 nevera botellera, 1 estufa tamalera, q freidora, 1 nevera de coca cola, 2 neveras de postobon, 2 vitrinas galleteras, 1 mueble de greca completo, 1 exhibidor, 1 vitrina de pan, q tv de 42", cámaras y registradora , mesas 7 con su respectivas sillas.

En señal de aceptación, las partes contratantes suscriben este documento, el día 12 de Julio del año 2018, en la ciudad de Bogotá.

**VENDEDOR**

Jorge Chaparro Ortiz  
**JORGE CHAPARRO ORTIZ**  
C.C. No. 80.354.304 de Bogotá  
CLL 98 F BIS SUR No. 1º-31  
CEL 316 8842989 - 3022918558

**EL COMPRADOR**

Mayra Castiblanco  
**MAYRA YESENIA CASTIBLANCO GAMBA**  
C.C. No. 1.101.177.236 de Puente Nacional  
CLL 90 SUR No. 7-22 este  
Cel 301 4632730

Anyi Liliana Castiblanco  
**ANYI LILIANA CASTIBLANCO GAMBA**  
C.C. No. 1.101.178.569 de Puente Nacional  
KR 12 A No. 31º-09 SUR  
CEL 315 7115466

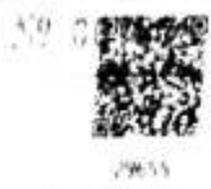
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

COLOMBIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
BOGOTÁ

G

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 10 del Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



Bogotá, D.C.

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diecisiete (17) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

MAYRA YESENIA CASTIBLANCO GAMBA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1101177236 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Mayra Castiblanco*

Firma autógrafa



49buuom3dggz  
12/07/2018 15:28:23 R/1



ANYI LILIANA CASTIBLANCO GAMBA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1101178569 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Anyi Castiblanco*

Firma autógrafa



3zurwR2rcq25  
12/07/2018 15:29:11 R/1



JORGE CHAPARRO ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080354304 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jorge Chaparro*

Firma autógrafa



3iowe9r11taw  
12/07/2018 15:30:04 R/1



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA ESTEBLECIMIENTO DE COMERCIO



Carlos Abed Toro Ortiz

Puede verificar la autenticidad y contenido del presente documento, contactándose con la Notaría 17 de Bogotá D.C. indicando el número de la hoja, ubicado en la parte superior.

Uno exclusivo de la Notaría Diecisiete (17) del Circulo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C.



# H POLITO HERRERA GARCIA

## ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFICINA 506 TEL. CEL. 313 4 -198556 317 - 6914439 BOGOTA D. C. email:hipolitoherrera28@hotmail.com

SEÑOR  
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTA D. C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No 2018-669 DE: WALTER ARIEL GIL MONTOYA VS: DEIVI FABIÁN CUBILLOS Y JORGE CHAPARRO ORTIZ.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 91.977 del Concejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfono 2-430264 de Bogotá D. C., en calidad de apoderado judicial de los señores DEIVI FABIÁN CUBILLOS y JORGE CHAPARRO ORTIZ, conforme al mandato a mi conferido, procedo a dar contestación en los siguientes términos, a la presente demanda ejecutiva por obligación de suscribir documento de la siguiente manera.

No obstante que el proceso ejecutivo por virtud de su naturaleza no establece el mecanismo de la contestación de la demanda expreso:

### EN CUANTO A LOS HECHOS:

**PRIMERO:** Es cierto, que mis representados celebraron contrato de arrendamiento con la parte demandada el día nueve (9) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), del bien inmueble ubicado en la calle 35 Sur No 24-02 local barrio Quiroga de Bogotá D.C. Hecho que no coincide, porque se habla en el contrato de un local. o si es el primer piso, el segundo piso o el tercer piso y/o el total de una casa...? Respeto de los linderos no sabemos si concuerdan con la dirección que anuncia o se trata de otro inmueble, no hay prueba documental que acredite la ubicación del citado inmueble objeto de demanda.

**SEGUNDO:** No es cierto, teniendo que el establecimiento del comercio denominado cafetería y panadería y restaurante, no sabemos si la actividad se desarrolló en un local, o un inmueble que no está identificado su real ubicación de funcionamiento.

**TERCERO:** No atinemos a lo que la parte demandada demuestre, respecto de la existencia del contrato, ya que genera duda del sitio y ubicación del predio supuestamente arrendado.

**CUARTO:** Nos atenemos a lo que la parte actora demuestre, respecto de los servicios domiciliarios indicados, pero que no son objeto de demanda.

**QUINTO:** No es cierto, ya que dentro del proceso no se encuentra prueba contundente, como recibos de pago anterior que demuestre de una obligación existente del supuesto arriendo, que se pueda concluir un incumplimiento de parte de mis representados, según li indica el actor.

**SEXTO:** NO es cierto, que mis representado, hubieran cumplido con la cláusula decima del citado contrato "Entrega el (los) arrendador (es) se obliga (n) a entregar a el (los) arrendatario (s) el inmueble el día diez (10) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) junto con los

elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallaran en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. Igualmente, no hay claridad si el actor arrendo un bien inmueble o bienes inmobiliarios de acorde a la estipulado en la cláusula decimo del citado contrato; no hay congruencia ente hechos y pretensiones de la demanda que no lleven a concluir una responsabilidad.

**SEPTIMO:** No es cierto, ya que la parte actora hace mención del artículo 488 del código de procedimiento civil, norma inexistente para la fecha de impetrar la presente acción, teniendo en cuenta que dicho código fue derogado por el literal C del artículo 626 del código general del proceso (ley 1564 del 2012), pero continua vigente hasta el 31 de diciembre del 2013 en los términos y condiciones establecidas en el numeral 6° del artículo 627 de la citada ley.

**OCTAVO:** Es cierto que la parte actora concedió poder especial a un (a) profesional del derecho, para ejercer la postulación en un proceso ejecutivo tenga la parte demandante.

**NOVENO:** Es cierto que se puede genera unas obligaciones claras y expresar, que puedan ser ejecutadas con las normas existentes establecidas por la ley colombiana; como establece el artículo 422 del código general del proceso (ley 1564 del 2012 **PROCESO EJECUTIVO**), que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del 2013 en los términos y condiciones establecidas en el numeral 6° del artículo 627 de la citada ley. Y empezó a regir en nuestro país, en el mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

#### **A LAS PRETENSIONES DE PAGO O MANDAMIENTO DE PAGO.**

Me opongo rotundamente, Ruego al honorable despacho del señor (a) juez, se despachen desfavorablemente para la parte actora y/o demandante **WALTER ARIEL GIL MONTOYA**, y se den por probadas las excepciones que inmediatamente propongo a favor de la **PARTE DEMANDADA** señor (s) **DEIVI FABIÁN CUBILLOS** y **JORGE CHAPARRO ORTIZ**.

- Resuélvase sobre costas y agencias en derecho conforme a la ley a favor de la parte demandada o ejecutada. Señor (s); **DEIVI FABIÁN CUBILLOS** y **JORGE CHAPARRO ORTIZ**.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

1- Me opongo rotundamente a las pretensiones propuestas por la parte aquí demandaste; por carecer de elementos facticos y jurídicas legales por lo tanto solicito que no se declare la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, con base en las excepciones perentorias que dentro de este mismo escrito interpondré.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO O PERENTORIAS.**

##### **1. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA**

El Artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral primero indica:

*"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal, en contrario es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."*

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que mis poderdantes tienen su residencia y domicilio es la calle 35 Sur No 24-02 de Bogotá D. C.

Esta excepción de nulidad en el hecho de que mis poderdantes tienen su residencia y domicilio en la calle 35 Sur No 24-02 Usme Bogotá D. C. ciudad de Bogotá D. C. dirección correspondiente a la localidad de ciudad Bolívar (diagonal 62 Sur No 20 F -20), teniendo en cuenta que el artículo 17, inciso 1º, 2º y 3º establece;

1- de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2- De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3- De la celebración del matrimonio civil. Sin perjuicio de la competencia atribuido a los notarios.

Teniendo en cuenta que en este lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los humerales 1,2 y 3". Por ende, debe rechazarse la **DEMANDA DE PLANO** y remitirse al centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados municipales de la localidad 5 de Usme Boga D. C.

Por lo tanto, el juez competente para conocer del asunto, es el señor (a) juez civil municipal de la respectiva localidad de Bogotá D. C.

### **AUSENCIA DE TITULO EJECUTIVO.**

Esta se basa en el hecho que el documento presentado como base de la acción, si bien es cierto se trata de un contrato de arrendamiento de local comercial, este no cumple con los requisitos del art. 422 del Código General del Proceso, en razón de que para que preste el mérito ejecutivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

De conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente se requiere las siguientes características: 1. Que la obligación sea expresa: Es decir, que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente. 2. Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación) como sus sujetos (deudor y acreedor); y 3. Debe ser exigible: Es decir, que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso, que se requiere necesariamente, que mediante sentencia judicial se declare el incumplimiento del mismo. (Resolución del contrato de arrendamiento).

Aunado a ello, se debe tener en cuenta que dentro del mismo contrato que se arrió como base de la acción, hubo incumplimiento inicialmente por parte de quien funge como demandante en el presente asunto, primero por no haberse hecho identificado plenamente el inmueble objeto de arriendo, si era un local un piso o toda una casa.

El precitado contrato, tampoco cumple con los requisitos legales, no cuenta con una fecha cierta para su cumplimiento, es decir, no presta el mérito ejecutivo que los demandantes predicán de él.

Entonces, como se puede vislumbrar, el documento aportado como base de la acción no presta mérito ejecutivo, y así se debe declarar, negando las pretensiones de la demanda, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y condenando en costas y perjuicios a la parte demandante.

### 3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Según la jurisprudencia "Elementos de la acción de resarcimiento" Antes que todo se requiere la existencia de una obligación que goce de plena eficacia jurídica y que por lo mismo está protegida por la ley y deba ser cumplida por el deudor. No ofrece esta característica las obligaciones naturales ni las que nacen de un contrato afectado de invalidez. En casación del 15 de noviembre de 1949 expreso la corte que el incumplimiento de una obligación surgida de un contrato viciado de nulidad absoluta, "no puede originar derecho para reclamar y obtener indemnización de perjuicios contractuales" y menos ejecutarse un contrato sin las exigencias legales para tal efecto.

De otra parte, hubo conceso entre los actores en este proceso, donde uno de los demandado vende el establecimiento del comercio panadería fresquipan las señoras **MAYRA YESENIA CASTIBLANCO GAMBA** y **ANYI LILIANA CARIBLACO GAMBA**, y que el señor demandante estuvo de acuerdo en seguir el contrato con la persona ante indicadas quienes se comprometían a seguir cumpliendo la obligación documento que se encuentra en el expediente o el cual aporó.

Esta excepción también está llamada a prosperar por todo lo que se ha dicho a través de esta contestación a la demanda.

### 4. LAS INNOMINADAS.

Solicito se declare probada cualquiera otra de las excepciones que resultaren probadas en el curso del proceso.

#### ● PUEBAS.

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Al señor **WALTER ARIEL GIL MONTOYA** absuelva interrogatorio de parte que el suscrito le formulara personalmente o por escrito, sobre los hechos fundamentales de la demanda y de las excepciones generantes de la apoderada de la parte actora.

#### 2- DECLARACION DE TERCEROS

Fijese día y hora para que rindan testimonio:

a) **MAYRA YESENIA CASTIBLANCO GAMBA**: Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.101.177.236 de puente nacional (Santander), quien tienen la facultad de rendir testimonio y dar fe de los hechos y excepciones dentro del presente proceso ejecutivo, podrá ser notificado en la calle 90 No 7-22 este, teléfono 301-4632730 de esta ciudad de Bogotá D. C.

● **ANYI LILIANA CARIBLACO GAMBA**: Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.101.178.569 de puente nacional (Santander), quien tienen la facultad de rendir testimonio y dar fe de los hechos y excepciones dentro del presente proceso ejecutivo, podrá ser notificado en la calle 90 Sur No 7-22 este, teléfono 301-4632730 de esta ciudad de Bogotá D. C.

#### OBJETO DE LOS TESTIMONIOS:

Se pretende demostrar los hechos, planteadas en la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada. En su oportunidad procederé a indicar los nombres de los demás testigos a quienes les conste lo afirmado en la respectiva contestación de demanda ejecutiva y de las excepciones propuestas.

#### 2- DOCUMENTALES.

Las que reposan en el expediente, y las que allego con la presente contestación de demanda y las que posteriormente conforme al desarrollo procesal lo exija en esta litis

- Poder especial otorgado en debida por el señor (s) **DEIVI FABIÁN CUBILLOS** y **JORGE CHAPARRO ORTIZ** al suscrito abogado y aportado al proceso.

- Copia del contrato de venta de la panadería panadería fresquipan a las señoras **MAYRA YESENIA CASTIBLANCO GAMBA** y **ANYI LILIANA CARIBLACO GAMBA**.

-Las que obran en el proceso y las que el despacho ordene oficiosamente y los que el apoderado de la parte demandante pueda solicitar en el transcurso del trámite procesal.

#### **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

##### **PARTE DEMANDANTE:**

- Recibirá notificación en el lugar indicado en su demanda introductoria.

##### **PARTE DEMANDADA:**

Recibirá notificaciones, o el sitio indicado en la demanda introductoria.

##### **EL SUSCRITO ABOGADO:**

- En la carrera 8 No16-88 oficina 506 de esta ciudad Bogotá D. C.

##### **ANEXO**

a) Poder otorgado en debida forma por el Dr. **HIPOLITO HERRERA GARCIA** para actuar dentro del presente proceso.

De la señora juez, con respeto y acatamiento.

**CORDIALMENTE**



**HIPOLITO HERRERA GARCIA**  
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.  
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

13 JUL 2025

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

\_\_\_\_\_ Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- Calificar demanda.
- Resolver petición formulada en memorial que antecede.
- Continuar trámite.
- Venció término de traslado anterior. Escrito recorriendo traslado: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Liquidación de Costas \_\_\_\_\_ Liquidación de Crédito \_\_\_\_\_.
- Registro de medida cautelar.
- Vencido término al notificado  
Contestación de demanda en término: si  no \_\_\_\_\_, En silencio \_\_\_\_\_.
- Venció término para subsanar. Subsanaada \_\_\_\_\_ en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_, En silencio \_\_\_\_\_
- Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- Vencido término al accionado. Respuesta SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Comunicación anterior
- Dar trámite folios \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LÉON

Secretario

GRUPO ARTÍSTICA	3.1	BÁSICO
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	3.6	BÁSICO

Condoto, 5 de febrero de 2019

  
BEATRIZ ELENA MOSQUERA VALENCA  
RECTORA

  
DAVID GARCÍA RENTERÍA  
SECRETARIO



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, 21 SET. 2020**

**EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00669**

*Para todos los fines legales pertinentes, tangase en cuenta que los demandados DEIVI FABIÁN CUBILLOS y JORGE CHAPARRO ORTIZ, a través de apoderado judicial y estando dentro del término de ley, contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito.*

*De las excepciones de mérito formuladas, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.*

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

<b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>22</u>	<u>22</u> SET. 2020
El secretario,	
 <b>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</b>	

Señor(a):  
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

REF: RESPUESTA A EXCEPCIONES DE FONDO. DEMANDA EJECUTIVA, RAD. 2018-00669, EJECUTIVO SINGULAR de WALTER ARIEL GIL MONTOYA contra JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIAN CUBILLOS.

MARIEN GRAJALES AGUDELO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Abogada Titulada e Inscrita con Tarjeta Profesional No. 129.940 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 40.775.526 de Florencia, obrando como apoderada judicial del señor WALTER ARIEL GIL MONTOYA mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.644.066 de Bogotá, estando dentro del término legal conferido, de manera atenta me dirijo a su despacho a fin de presentar respuesta a las excepciones de fondo propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, lo cual realizo en los siguientes términos:

De manera atenta solicito se rechacen de plano por improcedentes y carentes de todo sustento legal las excepciones de fondo.

EN RELACION A LA EXCEPCION DE FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA, respondo.

La misma es carente de sustento jurídico, toda vez que esta excepción debió ser, primero que todo planteada como una excepción previa y no como una excepción de mérito o perentoria, toda vez, que la misma esta reseñada como de trámite de excepción previa, que debió esgrimirla como tal al momento de descorrer el traslado de la demanda, lo cual no se hizo, esto de conformidad con el artículo 100 del C.G.P.

*"Art. 100 Excepciones previas: Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

1. Falta de jurisdicción o de competencia”.

De igual forma el demandado ignora que este trámite judicial se desarrolla, en virtud del no pago de cánones de arrendamiento, que están claramente establecidos en un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, donde la ley determina de manera clara que el domicilio es la ubicación del inmueble objeto del contrato.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de conflicto de competencias, indico:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011). Referencia: CC -11001-02-03-000-2011-01629-00

*“La respuesta, desde luego, debe estar al lado del otro juzgado involucrado, porque de conformidad con el artículo 23, num. 5, del Código de Procedimiento Civil, tratándose de un contrato, la competencia se determina “por el lugar de su cumplimiento”, independientemente que se debata o no, o se reduzca únicamente a que se ejecute.*

*Sobre el particular la Sala tiene definido que, si el cobro compulsivo es adelantado por el incumplimiento de la principal obligación del arrendatario, como es la de pagar la renta, la parte “contaba con dos alternativas para seleccionar el juez que resolviera su reclamo.*

*El del foro general, determinado por el domicilio del demandado o, también, el lugar en donde debía cumplirse la obligación. Y hecha esa selección, el funcionario judicial no podía desatenderla bajo ninguna circunstancia. JAAP. Exp. 2011-01629 00 4 “La Corte, en punto del referido fuero contractual explicó, en el auto de 9 de octubre de 1996, que él no depende ‘de que por medio de la demanda se pretenda exclusivamente el cumplimiento de un contrato’, pues que la disposición pertinente no tiene otro confín que el de que la controversia efunda de un contrato, y que el cumplimiento del mismo sólo tiene por misión servir de referencia en orden a identificar el juez competente (auto de 13 de septiembre de 1996, expediente No.6236).*

*“Dedúcese, entonces, que, si el actor frente a la posibilidad de escoger entre el fuero general y el contractual optó por éste último, como así lo exteriorizó en el libelo, tal circunstancia surgía como idónea y suficiente para radicar en el primero de los jueces la competencia del presente asunto; decisión que obliga al respectivo funcionario”.*

67

**EN RELACION A LA EXCEPCION DE AUSENCIA DE TITULO EJECUTIVO, respondo:**

La presente acción ejecutiva tiene como título valor valido el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL**, suscrito entre el señor **WALTER ARIEL GIL MONTOYA** como **ARRENDADOR** y los señores **JORGE CHAPARRO ORTIZ** y **DEIVI FABIAN CUBILLOS** como arrendatarios.

Las pretensiones de la demanda son claras, expresas y actualmente exigibles, toda vez que los **ARRENDATARIOS** incurrieron en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, por los siguientes valores, al momento de presentarse la demanda.

**CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000)** como capital correspondiente a saldo canon de arrendamiento del 11 de Abril al 10 de Mayo de 2018, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de Abril de 2018.

**UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000)** como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 11 de Mayo al 10 de Junio de 2018, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de Mayo de 2018.

**UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000)** como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 11 de Junio al 10 de Julio de 2018, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de Junio de 2018.

**UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000)** como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 11 de Julio al 10 de Agosto de 2018, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de Julio de 2018.

Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, dentro de las pretensiones de la demanda, se solicitó se librara mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen **MES A MES** a razón de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000)** desde el

día 11 de agosto de 2018 hasta el día de entrega efectiva del local dado en arrendamiento.

Resulta señor Juez, que los demandados continuaron en mora y no pagaron los arrendamientos desde el 11 de agosto de 2018 hasta el 11 de febrero de 2019, fecha en la cual realizaron abandono del local, dejando deudas pendientes por servicios públicos, daños graves en la estructura del local y demás que se relacionaron en la demanda acumulada que su despacho no le dio trámite.

Por lo tanto, los demandados ARRENDATARIOS adeudan, además los siguientes valores desde la presentación de la demanda hasta el abandono del local.

**UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 11 de Agosto al 10 de Septiembre de 2018, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de agosto de 2018.**

**UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 11 de septiembre al 10 de octubre de 2018, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de septiembre de 2018.**

**UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 11 de octubre al 10 de noviembre de 2018, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de octubre de 2018.**

**UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2018, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de noviembre de 2018.**

**UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 11 de diciembre de 2018 al**

10 de enero de 2019, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de diciembre de 2018.

UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'050.000) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del 11 de enero al 10 de febrero de 2019, que debió ser cancelado a más tardar el 15 de enero de 2019.

Total adeudado como capital por concepto de cánones de arrendamiento desde el día 11 de abril de 2018 al 10 de febrero de 2019 la suma de \$9'900.000, mas los intereses de mora causados por los cánones de arrendamiento adeudados y liquidados a la tasa de intereses certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El contrato de arrendamiento presta merito ejecutivo por expreso mandato del art. 14 de la Ley 820 de 2003 que regula lo concerniente al contrato de arrendamiento, por lo cual no es necesario que los contratantes establezcan una cláusula al respecto dentro del mismo.

Sin embargo, en el contrato si se estableció la cláusula de mérito ejecutivo por las partes, esta se observa en la cláusula undécima del contrato de arrendamiento, que dice lo siguiente:

**UNDECIMA. MERITO EJECUTIVO:** También el presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los arrendamientos que salgan a deber El ARRENDATARIO, y de los servicios y/o administración, así como cualquier otra suma a cargo del ARRENDATARIO, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el ARRENDADOR, que no podrá ser desvirtuada por los ARRENDATARIOS, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.

El contrato contiene los elementos necesarios que las normas civiles exigen para que preste mérito ejecutivo, como es que la obligación contenida sea expresa, clara y exigible.

Toda obligación que consista en pagar sumas de dinero a **cualquiera de** las partes será exigible en un proceso ejecutivo basándose en el **contrato** de arrendamiento y de acuerdo a lo establecido en el art. 422 del Código General del Proceso:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...."*

Conforme a lo ya dicho, el **contrato de arrendamiento** se configura en un **título** ejecutivo que servirá de fundamento para incoar un **proceso ejecutivo** que pretende que el arrendatario se ponga al día con los **cánones** morosos y con los servicios públicos que no hayan sido **pagados por este** y que, por tal motivo, fueron saldados por el arrendador.

Para brindar una oportunidad al arrendador, en **este tipo** de incumplimiento, la Ley dispuso que el contrato de arrendamiento **prestara mérito** ejecutivo y se convirtiera en una prueba para recuperar los **dineros adeudados** más ágilmente.

El arrendador no tiene que probar el incumplimiento del **arrendatario en** los pagos de los cánones, sino que sólo lo manifiesta en la **demanda** interpuesta, y es el arrendatario quien tiene que probar que **ya pagó**, lo cual, no existió en este caso, pues no se planteó la **excepción de pago**, sencillamente porque los arrendatarios no tienen forma de **probar el pago de** las obligaciones demandadas.

Es importante señalar además que los arrendatarios, como **se indica en** la **contestación**, hicieron venta del establecimiento de **comercio**, sin conocimiento y autorización previa del arrendador, por **lo tanto**, la **cesión** del contrato de arrendamiento debió ser notificada y **autorizada por escrito** por el arrendador, lo cual nunca sucedió.

Así lo establece la cláusula quinta del contrato de arrendamiento que indica:

**"QUINTA. DESTINACION.** El inmueble materia de este contrato será destinado por el ARRENDATARIO, únicamente para PANADERIA, no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo, ni subarrendarlo en todo o en parte, sin previo permiso escrito del ARRENDADOR, so pena de que éste a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase a los cuales renuncian los ARRENDATARIOS.

Los Arrendatarios JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIAN CUBILLOS hicieron abandono total del local dado en arrendamiento, el día 10 de febrero del año 2019, adeudando los cánones de arrendamiento hasta la indica fecha.

Los Arrendatarios JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIAN CUBILLOS dejaron el inmueble deteriorado y en malas condiciones físicas, lo que obligo a realizar unas obras para recuperar el inmueble y dejarlo en condiciones de arrendar nuevamente, para el arreglo del local se firmó contrato civil de obra con el señor PABLO ENRIQUE BERNAL CONTRERAS de fecha 18 de febrero del 2019, contrato por valor de mano de obra de \$ 6'200.000 y se compraron materiales por valor de \$ 3'272.850.

Los Arrendatarios JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIAN CUBILLOS están obligados a responder por los daños ocasionados al inmueble en virtud de lo establecido en la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato, los Arrendatarios JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIAN CUBILLOS, además de no pagar el arriendo, hicieron una manipulación fraudulenta al contador de gas natural en el mes de octubre del año 2018, para que no registrara consumo, lo cual fue detectado por la empresa de gas natural VANTI, generando una factura por consumos no facturados por valor de \$ 14'173.000, los cuales no han pagado los arrendatarios.

Los Arrendatarios JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIAN CUBILLOS de igual forma dejaron recibos sin pagar, uno de agua por valor de \$ 935.716, y otro de aseo por valor de \$ 808.263 recibos que fueron cancelados por el arrendador para evitar su corte.

Los Arrendatarios JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIAN CUBILLOS renunciaron, tal como está consignado en la cláusula Decima Primera del contrato de arrendamiento, al desahucio y a los requerimientos de Ley para ser constituido en mora debido a su reiterado incumplimiento.

Los valores adeudados están claramente consignados en las obligaciones del arrendatario en las cláusulas del contrato de arrendamiento, este contrato de arrendamiento proviene de los deudores demandados, constituye plena prueba en su contra y las obligaciones que en dicho documento constan pueden ser demandadas ejecutivamente.

Por lo anteriormente indicado, solicito al señor juez declare no probados los supuestos de hecho y de derecho de las excepciones de mérito o de fondo planteadas y ordene seguir adelante con la obligación con la consabida condena en costas por oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda.

Atentamente.



MARIEN GRAJALES AGUDELO  
T.P. No. 129.940 del C. S. de la J.  
C.C. No. 40.775.526 de Florencia.

66

**CONT. EXCEP. WALTER GIL vs FABIAN CUBILLOS.pdf**

propiedad legal <propiedadlegalsas@gmail.com>

Mie 30/09/2020 10:30 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

CONT. EXCEP. WALTER GIL vs FABIAN CUBILLOS.pdf

Buenos días, para su radicación adjunto memorial respuesta a las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

Rad. 2018-00669

Dte. Walter Ariel Gil Montoya.

Ddos. Jorge Chaparro y Deivi Cubillos.

67

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

19 de OCT 2017 Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- Calificar demanda.
- Resolver petición formulada en memorial que antecede.-
- 
- Continuar trámite.
- Venció término de traslado anterior. Escrito recorriendo traslado: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Liquidación de Costas \_\_\_\_\_ Liquidación de Crédito \_\_\_\_\_.
- Registro de medida cautelar.
- Vencido término al notificado  
Contestación de demanda en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_, En silencio \_\_\_\_\_.
- Venció término para subsanar. Subsanada \_\_\_\_\_ en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_. En silencio \_\_\_\_\_
- Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- Vencido término al accionado. Respuesta SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Comunicación anterior
- Dar trámite folios \_\_\_\_\_
- de correr excepciones en tiempo.
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LÉON

Secretario

**CERTIFICA**

CAMBIO DE DOMICILIO: QUE MEDIANTE ACTA DEL 29 DE MARZO DEL 2004, DE LA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 10 DE MAYO DEL 2004, EN EL LIBRO I, BAJO EL NRO. 3417, LA ENTIDAD CAMBIO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE ENVIGADO.

**C E R T I F I C A**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 2108, DEL 05 DE OCTUBRE DE 2000, DE LA NOTARIA 3 DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 10 DE MAYO DEL 2004, EN EL LIBRO I, BAJO EL NRO. 3411, LA ENTIDAD SE TRANSFORMO DE COOPERATIVA A FONDO DE EMPLEADOS.

**C E R T I F I C A**

QUE MEDIANTE ACTA DEL 30 DE MARZO DE 2001, DE LA ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 10 DE MAYO DE 2004, EN EL LIBRO I, BAJO EL NRO. 3413, SE APROBO EL COMPROMISO DE INCORPORACION ENTRE LAS ENTIDADES FONDO DE EMPLEADOS EXITO - CADENALCO, COMO INCORPORANTE Y FONDO DE EMPLEADOS EXITO, COMO INCORPORADA, AUTORIZADA POR RESOLUCION NRO. 995, DEL 29 DE AGOSTO DE 2001, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

**C E R T I F I C A**

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DE LOS REPRESENTANTES



60

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, ~~19 OCT 2020~~

**EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00669**

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en auto anterior, y cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Adviértase que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas.

2. Señalar la hora de las 2 pm del día veintisiete(27) del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede al decreto de pruebas con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

**3.1.- PARTE DEMANDANTE**

3.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al recorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

**3.2.- PARTE DEMANDADA**

3.2.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las allegadas con el escrito de contestación y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.



3.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta de oficio el interrogatorio de la parte demandante, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

3.2.3. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de MAYRA YESENIA CASTIBLANCO GAMBA y LILIANA CASTIBLANCO GAMBA, los cuales se practicarán en la hora y fecha señalada en esta providencia. El extremo procesal interesado, deberá informar de la programación de la audiencia que nos ocupa a los antes mencionados.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

<b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>	
El auto anterior es notificado en estado No	49
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	20-09-2020
El secretario,	Fijado en
<b>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</b>	

H.Q.



**HIPOLITO HERRERA GARCIA**  
**ABOGADO**

CARRERA 8 No 16-88 OFICINA 506 TEL. 5-614269 CEL. 313 4-198556 317 6- 914439 Bta D. C. email: hipolitoherrera28@hotmail.com

**SEÑOR**  
**JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.**  
**Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No 2018-669**  
**DE: WALTER ARIEL GIL MOTOYA VS: DEIVI FABIAN CUBILLOS Y JORGE**  
**CHAPARRO ORTIZ.**

**HIPOLITO HERRERA GARCIA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D. C., abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 91.977 del Concejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 Oficina 506 de Bogotá D. C., en calidad de apoderado judicial de **DEIVI FABIAN CUBILLOS Y JORGE CHAPARRO ORTIZ**, manifiesto y solicito lo siguiente.

**PRIMERO:** Bajo la gravedad del juramento manifiesto al despacho, que como apoderado desconozco los correos electrónicos de la parte de mandadas, y de acuerdo a convenciones con ellos, me manifestaron que no cuentan con correos electrónicos, ni los testigos.

- De lo anterior coloco a disposición del honorable despacho la información anterior, para sus consideraciones legales.

Del señor juez, con respeto y acatamiento.

**CORDIALMENTE**

**HIPOLITO HERRERA GARCIA**  
**C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.**  
**T. P. No 91.977 del C. S. de la J.**

OE

27/10/2020

Correo: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

## Información correos

Hipolito Herrera Garcia <hipolitoherrera28@hotmail.com>

Jue 22/10/2020 9:57 PM

**Para:** Juzgado 34 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (263 KB)

juz 34 Info correos .pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso	11001400303420180066900
----------------------------	-------------------------

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

Descripción del documento o elemento	AUDIENCIA 27-10-20 2018-00669
--------------------------------------	-------------------------------------

Fecha del documento o elemento (AAAAAMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

71



22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 10– Telefax: 3413521 – Bogotá – Colombia

<b>ACTA DE AUDIENCIA</b>	
<b>TIPO DE AUDIENCIA</b>	<b>ARTICULO 372 C.G.P.</b>
<b>NÚMERO DE RADICACIÓN</b>	<b>11001400303420180066900</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO – MÍNIMA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>WALTER ARIAL GIL MONTOYA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIÁN CUBILLOS</b>
<b>FECHA AUDIENCIA</b>	<b>27 de octubre de 2020</b>
<b>INICIO</b>	<b>2:00 P.M.</b>

### **1. PRESENTACION DE LAS PARTES ASISTENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** Sr. **WALTER ARIAL GIL MONTOYA** C.C. No. 79.644.066

**PARTE DEMANDADA:** Sres. **JORGE CHAPARRO ORTIZ y DEIVI FABIÁN CUBILLOS** con C.C. No. 80.354.304 – 1.022.954.871

**APODERADO PARTE DEMANDADA:** DR. **HIPÓLITO HERRERA GARCÍA** C.C. No. 79.125.977 de Bogotá y T.P. No. 91977 del C. S. de la J.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por la plataforma MICROSOFT TEAMS de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo 5, Artículos 5, 9, 11 y 12 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 y a la luz del contenido del art. 103 del Código General del Proceso.

### **2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

Se reconoce personería al abogado **WALTER ARIAL GIL MONTOYA**, como apoderado judicial para que asuma su representación en la audiencia, y por ser un proceso de mínima cuantía.

#### **2.1. CONCILIACIÓN**

Se insta a las partes para que concilien sus diferencias y lleguen a un acuerdo sobre las pretensiones objeto del proceso y luego de dialogar ampliamente no se encuentra un punto para continuar intentando un arreglo porque las posiciones son muy distantes evidenciándose la ausencia de ánimo conciliatorio, en consecuencia, se declara fracasada la etapa y se continúa con el proceso.

#### **2.2. CONTROL DE LEGALIDAD**

Revisado el expediente, no se evidencia irregularidad o irregularidad que pueda configurar causal de nulidad y concedida la palabra a las partes tampoco encuentran reparo alguno, razón por la cual se declara saneado el proceso hasta esta etapa



*procesal.*

### **2.3. INTERROGATORIO A LAS PARTES**

*Conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se practica el interrogatorio a las partes de oficio.*

### **2.4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

*Se tienen como ciertos los fundamentos de hecho 1, 4, 8 y 9 por lo se tiene por demostrados y excluidos del debate probatorio correspondiendo a las partes probar los fundamentos de hecho 2, 3, 5, 6 y 7.*

*La parte demandante se ratifica en las pretensiones de la demanda y la ejecutada se ratifica en las excepciones de Falta de jurisdicción o de competencia, Ausencia de título ejecutivo y Inexistencia de la obligación.*

### **2.5. PRUEBAS**

#### **Parte demandante**

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** *Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.*
2. **DOCUMENTALES:** *Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.*

#### **Parte demandada**

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** *Se realiza el interrogatorio de la parte demandada.*
2. **TESTIMONIOS:** *Se entienden por desistidos los testimonios de MAYRA YESENIA CASTIBLANCO GAMBA y LILIANA CASTIBLANCO GAMBA.*
3. **DOCUMENTALES:** *Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.*



73

## **2.6. ALEGATOS**

*Las partes presentaron sus alegaciones finales.*

### **RESUELVE:**

*De acuerdo a lo establecido, en el artículo 373 N° 5, inc 3 del Código General del Proceso, este Despacho, procede a informar que dictara sentencia de forma escrita, en razón que debe pronunciarse una a una sobre las excepciones propuestas, por la parte demandada.*

*De igual manera en cumplimiento allí hoy señalado, anuncia que el sentido del fallo, es de declarar no probadas las excepciones y seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de agosto del 2018.*

*En consecuencia, las partes deberán estar atentos a los estados electrónicos del Juzgados, publicados en la pagina de la Rama Judicial, para enterarse de la sentencia.*

**LAS PARTE QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

  
**NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ**  
Jueza

  
**LAURA JINETH ARÉVALO ARIZA**  
Escribiente

*La presente acta es de carácter informativa contentiva de tres (3) folios, las partes han de estarse a lo contenido en el audio de la audiencia.*

DC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Informe secretarial- ingreso al despacho**

Hoy 10 de noviembre de 2020, al despacho de la señora juez, cumplimiento orden impartida en audiencia. Para dictar sentencia por escrito.

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN  
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.  
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**Radicación:** 2019 - 00669  
**Demandante:** **Walter Ariel Gil Montoya**  
**Demandado:** **Jorge Chaparro Ortiz y Deivi Fabian Cubillo**  
**Proceso:** **Ejecutivo Singular**  
**Decisión:** **Sentencia Única Instancia**

### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 5º del artículo 373 del C.G. del P. se procede a proferir la correspondiente **SENTENCIA** escrita con fundamento en los siguientes:

### **II. ANTECEDENTES**

El señor **Walter Ariel Gil Montoya**, por intermedio de apoderada judicial demandó a través de acción ejecutiva a los señores **Jorge Chaparro Ortiz y Deivi Fabian Cubillo**, para que previo los trámite legales, se librara en su contra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento causados desde el 11 de abril hasta el 11 de julio de 2018, así como los causados con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los correspondientes intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Las pretensiones se sustentan en los supuestos fácticos, que se resumen así:

Se afirma por la parte demandante que el 9 de noviembre de 2017, en calidad de arrendador celebró contrato de arrendamiento con los demandados como arrendatarios sobre el local comercial ubicado en la calle 35 Sur No. 24-02 de esta ciudad, con un término de duración de un (1) año, pactándose como canon inicial de arrendamiento la suma de \$1.050.000.000., pagaderos del día 10 al 15 de cada mes, además de obligarse los demandados a pagar los respectivos servicios públicos.

Señala el demandante, que los demandados incumplieron lo acordado en el contrato de arrendamiento, pues incurrieron en mora en el pago de los cánones de



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.  
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

*arrendamiento causados desde abril a julio de 2018.*

### **III. ACTUACIÓN PROCESAL**

*Mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago contra los demandados, ordenándose la notificación de los demandados acto que se surtió por conducta concluyente, como se dispuso en el auto de fecha 7 de julio de la presente anualidad.*

*Dentro del término de traslado, la parte demandada a través de apoderado judicial contestaron la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando a su vez las excepciones de mérito que denominó "FALTA DE JURISDICCIÓN y COMPETENCIA" "AUSENCIA DE TITULO EJECUTIVO" e "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN".*

*Acto seguido, mediante auto de fecha 2 de octubre del año en curso, se fijó fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., decretándose las pruebas peticionadas con la finalidad de agotar también la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 de la misma codificación procesal, la cual se llevó a cabo el pasado 27 de octubre del presente año.*

### **VI.- CONSIDERACIONES**

#### **1. Presupuestos Procesales.**

*De acuerdo a la materia, cuantía, domicilio de la demandada, este Juzgado es competente para decidir sobre el asunto; la demanda fue presentada por el apoderado judicial de persona natural en contra de personas naturales quienes comparecieron en nombre propio y posteriormente fueron representadas por apoderado, adicionalmente la presente demanda reunió los requisitos de forma adelantándose el proceso por el trámite asignado por la ley; en consecuencia se tienen cumplidos los presupuestos para ello, sin que se observe vicio alguno o impedimento para proferir decisión de fondo.*

*Ejercido en oportunidad el control de legalidad hay lugar a decidir de fondo sobre el objeto de la controversia.*



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.  
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

## **2. Título ejecutivo.**

El art. 422 del C.G. del P. consagra que "**Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, .....**".

*"El contrato de arrendamiento constituye un título ejecutivo, y como tal sirve de base para iniciar un proceso ejecutivo en procura de conseguir que el arrendatario pague los cánones adeudados y los servicios públicos no pagados por este y que en su defecto debieron ser pagados por el arrendador."*

*El Contrato de arrendamiento en éste y en cualquier otro caso, solo puede ser considerado como título ejecutivo cuando una vez examinado que contenga los elementos que establece el artículo 422 del C. G. del P.*

*El contrato de arrendamiento conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 820 de 2003 que regula el arrendamiento de vivienda urbana, norma aplicable a los contratos comerciales, presta mérito ejecutivo sin que para ello deba incorporarse una cláusula que así lo considere como así lo establece:*

**"Exigibilidad.** Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil."

*"En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda."*

*Así mismo, el contrato debe contener los elementos necesarios que las normas civiles exigen para que dicho contrato preste mérito ejecutivo, como es que la obligación contenida en el título ejecutivo aportado sea expresa, clara y exigible; revisado dicho documento se estableció que cumple los requisitos del artículo 422*



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.  
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

*por lo que se libró mandamiento ejecutivo con fecha 14 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago contra los demandados, el cual no fue recurrido y se encuentra en firme.*

*En el caso que ahora ocupa la atención del Juzgado, el actor allegó como título ejecutivo base de recaudo el original del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en litigio el pasado nueve (9) de noviembre de 2017, a través del cual entregó a los demandados la tenencia el inmueble – local comercial, ubicado en la calle 35 Sur No. 24-02 de esta ciudad, documento privado que adquiere la calidad de auténtico de conformidad con lo previsto en el artículo 244 del Código General del Proceso, máxime cuando no fue tachado de falso por la parte contra quien se opone.*

*El artículo 1973 del Código Civil, define el contrato de arrendamiento como **“...El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado...”**.*

*De ésta definición se colige que el contrato de arrendamiento es estrictamente consensual, se perfecciona con el consentimiento de las partes, siendo sus elementos básicos la cosa y el precio, caracterizándose además porque el cumplimiento de las obligaciones de las partes solo es susceptible de realizarse mediante la reiteración o repetición de un mismo acto, o, en otras palabras, por la observancia permanente en el tiempo de una determinada conducta impuesta por la naturaleza de la prestación debida, de poderse satisfacer el interés económico que indujo a las partes a la celebración del contrato.*

*Emanándose entonces obligaciones recíprocas del contrato de arrendamiento, es incuestionable que las partes deben sujetarse a lo acordado toda vez que allí se hacen estipulaciones a través de un acto de voluntades el cual debe respetarse, pues es evidente que toda relación jurídica legalmente celebrada se constituye en ley para quienes se encuentren en ella vinculados, pudiéndose variar o invalidar lo acordado únicamente por su consentimiento mutuo o por causas legales conforme lo prevé el artículo 1602 Código Civil.*

*Respecto de los presupuestos que contempla el artículo 422 del C.G. del P. debe señalarse que el Contrato de arrendamiento fue suscrito por los demandados,*



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.  
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

*constituyendo plena prueba contra ellos, en razón a que el Contrato no ha sido desconocido ni tachado de falso por ellos.*

*Se presenta la acción ejecutiva por el incumplimiento de los demandados de su obligación de pagar en la forma acordada los cánones correspondientes a los meses de 11 de abril hasta el 11 de julio de 2018, así como los causados con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los correspondientes intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.; además de obligarse los demandados a pagar los respectivos servicios públicos.*

*Señala el demandante, que los demandados incumplieron lo acordado en el contrato de arrendamiento, pues incurrieron en mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde abril a julio de 2018.*

*Así las cosas, revisado el contrato de arrendamiento base de la presente acción ejecutiva, se tiene que éste, contrario a lo manifestado por el extremo pasivo en la excepción objeto de estudio, es contentivo de una obligación **clara, expresa y exigible a cargo de los demandados**, en punto de las prestaciones cuyo recaudo se pretende, pues de su literalidad se advierte que, **sí** tiene una fecha cierta de cumplimiento, pues en el encabezado de este se observa:*

**"Termino de duración del contrato: un año".<sup>1</sup>**

**"Fecha de iniciación el contrato el día 10 de noviembre de 2017, fecha de terminación del contrato 10 de noviembre de 2018"<sup>2</sup>**

**"Cláusula segunda: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: Los arrendatarios se obligan a pagar el canon de arrendamiento dentro de los días 10 a 15 de cada mes."<sup>3</sup>(Fl. 2)**

*Debe agregarse, que el bien objeto de arrendamiento se trata del inmueble – local comercial, ubicado en la calle 35 sur No. 24 – 02, de esta ciudad y así lo aceptó la parte demandada no solo en el numeral "PRIMERO" de la contestación allegada, sino también en la audiencia celebrada el pasado veintisiete 27 de octubre donde desde el minuto 33:39 hasta el minuto 36:20, el demandado **Deivi Fabian Cubillo** en el interrogatorio absuelto y realizado por el Despacho, aceptó haber suscrito junto con el otro demandado **Jorge Chaparro Ortiz**, el contrato de arrendamiento objeto*



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.  
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

de ejecución celebrado el 9 de noviembre de 2017, sobre el local comercial en mención; precisando además el termino de duración y que el inmueble no había sido entregado en la fecha pactada, debido a los inconvenientes que tuvieron con las personas a quienes le habían vendido el establecimiento de comercio que uncionaba en el local comercial arrendado.

### **3. Las excepciones.**

Las excepciones buscan cuestionar o controvertir el nacimiento de la obligación que sustenta la pretensión del demandante planteando hechos que modifiquen o extingan dicha obligación.

De acuerdo al artículo 167 del C. G. del P. **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen....."**.

Se procede a resolver sobre las excepciones planteadas conforme a lo siguiente:

El Código Civil, en el artículo 1626 define el pago como: "la prestación de lo que se debe", que trae como consecuencia liberar al deudor.

Respecto de las excepciones formuladas por la parte pasiva el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

3.1. En lo que atañe a la excepción denominada por el extremo pasivo como **"FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA"**, precisa el Despacho que, una vez aprehendida la competencia, solamente el contradictor está legitimado para rebatirla a través de los medios defensivos que concede la ley, esto es, recurso de reposición o excepción previa; caso contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final.

Significa lo anterior, que la falta de jurisdicción debe ser resuelta conforme las pautas señaladas en el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, lo que en el asunto de marras no acaeció: por lo que resulta improcedente en esta etapa procesal debatir cuestiones que no fueron en su momento procesal oportuno alegadas y que en ese orden facultaron a esta Juez para tramitar el asunto de le referencia hasta el final, pues, no es posible al Juzgador en esta etapa procesal por



8x

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.  
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

~~la sola formulación de la parte pasiva, resolver rechazar el libelo<sup>4</sup>. Razones suficientes por la que no hay lugar a dar trámite a la misma en esta instancia, debiéndose denegar la misma.~~

2.2. En lo atinente a la excepción denominado "**AUSENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO**" para resolver sobre este medio defensivo, corresponde examinar las exigencias plasmadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, donde se define el título ejecutivo como: "... las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley..."

En lo que atañe a que dicho local comercial no fue debidamente alinderado en el contrato de arrendamiento, esta inconformidad no tiene peso para enervar las pretensiones del actor a cargo de la parte demandada, pues se encuentra plenamente acreditado en esta instancia la existencia del contrato sobre el local objeto de arrendamiento entre las partes en litigio, por lo que dicho medio defensivo deberá declararse no probada.

2.3. En lo que concierne a la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, igual suerte corre este medio defensivo, pues no estamos frente a una acción de resarcimiento o resolución de contrato como lo arguye el apoderado de la parte demandada, sino ante un proceso ejecutivo, donde el título base de acción es el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 9 de noviembre de 2017, sobre el inmueble local comercial, ubicado en la calle 35 sur No. 24 – 02, de esta ciudad y que cumple a cabalidad con las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P., como quedo reseñado en párrafos precedentes.

No obstante, lo anterior procede el Despacho a pronunciarse sobre el argumento traído a colación por la parte demandada para soportar este medio defensivo, esto es, que habían vendido el establecimiento de comercio a las señoras MAYRA YESENIA CASTIBLANCO GAMBA y ANYI CATIBLANCO GAMBA y que el demandante estuvo de acuerdo en seguir el contrato con las personas citadas.

Al respecto, advierte el Despacho que si bien la parte demandada a folio 58 del expediente aportó copia del citado contrato de compraventa del establecimiento de



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.  
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

comercio **PANADERÍA – FRESKYPAN**, este corresponde en efecto a la venta del establecimiento de comercio y no al local o inmueble donde funcionaba dicho establecimiento, sobre el cual tampoco les asistiría tal derecho por no ser los propietarios, entonces dicha relación comercial de los demandados con las señoras **MAYRA YESENIA CASTIBLANCO GAMBA** y **ANYI CATIBLANCO GAMBA**, resulta ajena al asunto de la referencia, máxime cuando no se logra demostrar en el curso de este proceso la existencia de alguna cesión del contrato que aquí se ejecuta y que por tanto las obligaciones causadas desde abril a julio de 2018 y las generadas desde la presentación de la demanda no se encuentran a cargo del extremo pasivo, razones suficientes para declararse no probada la presente excepción.

Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, se advierte con facilidad que en el curso del proceso no apareció ningún elemento de prueba que permitiera siquiera remotamente vislumbrar la existencia de los hechos con base en los cuales se sustentan las excepciones de mérito esgrimidas por los ejecutados, nótese que les incumbía demostrar sus afirmaciones, a través de cualquiera de los medios de prueba previstos en la ley, y lograr que el juez se forme una convicción sobre los hechos sustento de dichas excepciones.

Lo anterior conforme al artículo 167 citado en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1757 del Código Civil, disposición que, en punto de la prueba de las obligaciones, previene que "incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta.

Así las cosas, ausente toda prueba sobre los hechos que sirven de soporte a las excepciones planteadas, es evidente que ninguna prosperidad tienen las mismas, razón por la cual se impone declarar su fracaso, lo que conlleva a disponer que la ejecución continúe en los términos consignados en el mandamiento de pago hasta la fecha de entrega del inmueble - local comercial arrendado, lo que conforme a lo indicado por el actor en el interrogatorio absuelto<sup>5</sup> acaeció hasta el mes de febrero de 2020, y que no fue refutado por la parte demandada, debiéndose además condenar en costas del proceso a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.  
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RESUELVE**

**PRIMERO - DECLARAR** no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva.

**SEGUNDO** - En consecuencia, se **ORDENA** seguir adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

**TERCERO - ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**CUARTO - PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, hasta la fecha de entrega del inmueble – local comercial.

**QUINTO - CONDENAR** en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de **\$600.000.00**. Liquidense.

**SEXTO** - Este proceso es de **ÚNICA INSTANCIA** conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.,  
El auto anterior es notificado en estado No **56**  
de hoy **1 de diciembre de 2020**.  
El Secretario,  
**CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN**

**Firmado Por:**

**NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b37c820d3aeabb338c7c837ea37cb7e179422b5bd176bc77192917f0535a6b**

Documento generado en 30/11/2020 06:40:19 p.m.



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

80

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha  
JUZGADO 034 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA  
No. Unico del expediente 11001400303420180066900\_

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 600.000,00
Expensas de notificación	\$ 42.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 642.000,00
	0

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEON  
SECRETARIO

Señora:  
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

REF: LIQUIDACION DEL CREDITO. EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 2018-00669,  
DEMANDANTE: WALTER ARIEL GIL MONTOYA. DEMANDADOS JORGE CHAPARRO  
ORTIZ Y DEIVI FABIAN CUBILLOS.

WALTER ARIEL GIL MONTOYA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.644.066 de Bogotá, Abogado Titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 105.023 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como parte actora en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal conferido y conforme a lo ordenado por su despacho mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020, me permito presentar la liquidación del crédito la cual está conforme al mandamiento de pago, así:

MES ADEUDADO DETALLE	VALOR CANON	INTERES MENSUAL SUPERFINANCIER A	MESES EN MORA HASTA ENERO 2021	TOTAL INTERES CORRIENTE
11 ABRIL A 10 MAYO 2018	\$ 1'050.000.	1.71%	32	\$ 17.973
		1.70%	31	\$ 17.850
		1.67%	30	\$ 17.535
		1.67%	29	\$ 17.535
		1.66%	28	\$ 17.430
		1.64%	27	\$ 17.220
		1.63%	26	\$ 17.115
		1.63%	25	\$ 17.115
		1.60%	24	\$ 16.800
		1.65%	23	\$ 17.325
		1.62%	22	\$ 17.010
		1.61%	21	\$ 16.905
		1.61%	20	\$ 16.905
		1.61%	19	\$ 16.905
		1.61%	18	\$ 16.905
		1.61%	17	\$ 16.905
		1.61%	16	\$ 16.905
		1.60%	15	\$ 16.800
		1.60%	14	\$ 16.800
		1.57%	13	\$ 16.485
		1.60%	12	\$ 16.800
		1.57%	11	\$ 16.485
		1.57%	10	\$ 16.485
		1.56%	9	\$ 16.380
		1.55%	8	\$ 16.275
		1.55%	7	\$ 16.275
		1.55%	6	\$ 16.275
		1.55%	5	\$ 16.275
		1.54%	4	\$ 16.170
		1.49%	3	\$ 15.645
		1.49%	2	\$ 15.645
		1.49%	1	\$ 15.645
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'050.000.</b>			<b>\$ 536.778</b>

MES ADEUDADO DETALLE	VALOR CANON	PORCENTAJE SUPERFINANCIER A	MESES EN MORA HASTA ENERO 2021	TOTAL INTERES CORRIENTE
11 MAYO A 10 JUNIO 2018	\$ 1'050.000.	1.70%	31	\$ 17.850
		1.67%	30	\$ 17.535
		1.67%	29	\$ 17.535
		1.66%	28	\$ 17.430
		1.64%	27	\$ 17.220
		1.63%	26	\$ 17.115
		1.63%	25	\$ 17.115
		1.60%	24	\$ 16.800
		1.65%	23	\$ 17.325
		1.62%	22	\$ 17.010
		1.61%	21	\$ 16.905
		1.61%	20	\$ 16.905
		1.61%	19	\$ 16.905
		1.61%	18	\$ 16.905
		1.61%	17	\$ 16.905
		1.61%	16	\$ 16.905
		1.60%	15	\$ 16.800
		1.60%	14	\$ 16.800
		1.57%	13	\$ 16.485
		1.60%	12	\$ 16.800
		1.57%	11	\$ 16.485
		1.57%	10	\$ 16.485
		1.56%	9	\$ 16.380
		1.55%	8	\$ 16.275
		1.55%	7	\$ 16.275
		1.55%	6	\$ 16.275
		1.55%	5	\$ 16.275
		1.54%	4	\$ 16.170
		1.49%	3	\$ 15.645
		1.49%	2	\$ 15.645
		1.49%	1	\$ 15.645
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'050.000.</b>			<b>\$ 518.805</b>

MES ADEUDADO DETALLE	VALOR CANON	PORCENTAJE SUPERFINANCIER A	MESES EN MORA HASTA ENERO 2021	TOTAL INTERES CORRIENTE
11 JUNIO A 10 JULIO 2018	\$ 1'050.000.	1.67%	30	\$ 17.535
		1.67%	29	\$ 17.535
		1.66%	28	\$ 17.430
		1.64%	27	\$ 17.220
		1.63%	26	\$ 17.115
		1.63%	25	\$ 17.115
		1.60%	24	\$ 16.800
		1.65%	23	\$ 17.325
		1.62%	22	\$ 17.010
		1.61%	21	\$ 16.905
		1.61%	20	\$ 16.905
		1.61%	19	\$ 16.905
		1.61%	18	\$ 16.905
		1.61%	17	\$ 16.905
		1.61%	16	\$ 16.905
		1.60%	15	\$ 16.800
		1.60%	14	\$ 16.800
		1.57%	13	\$ 16.485
		1.60%	12	\$ 16.800
		1.57%	11	\$ 16.485
		1.57%	10	\$ 16.485
		1.56%	9	\$ 16.380
		1.55%	8	\$ 16.275
		1.55%	7	\$ 16.275
		1.55%	6	\$ 16.275
		1.55%	5	\$ 16.275
		1.54%	4	\$ 16.170
		1.49%	3	\$ 15.645
		1.49%	2	\$ 15.645
		1.49%	1	\$ 15.645
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'050.000.</b>			<b>\$ 500.955</b>



MES ADEUDADO DETALLE	VALOR CANON	PORCENTAJE SUPERFINANCIER A	MESES EN MORA HASTA ENERO 2021	TOTAL INTERES CORRIENTE
11 JULIO A 10 AGOSTO 2018	\$ 1'050.000.	1.67%	29	\$ 17.535
		1.66%	28	\$ 17.430
		1.64%	27	\$ 17.220
		1.63%	26	\$ 17.115
		1.63%	25	\$ 17.115
		1.60%	24	\$ 16.800
		1.65%	23	\$ 17.325
		1.62%	22	\$ 17.010
		1.61%	21	\$ 16.905
		1.61%	20	\$ 16.905
		1.61%	19	\$ 16.905
		1.61%	18	\$ 16.905
		1.61%	17	\$ 16.905
		1.61%	16	\$ 16.905
		1.60%	15	\$ 16.800
		1.60%	14	\$ 16.800
		1.57%	13	\$ 16.485
		1.60%	12	\$ 16.800
		1.57%	11	\$ 16.485
		1.57%	10	\$ 16.485
		1.56%	9	\$ 16.380
		1.55%	8	\$ 16.275
		1.55%	7	\$ 16.275
		1.55%	6	\$ 16.275
		1.55%	5	\$ 16.275
		1.54%	4	\$ 16.170
		1.49%	3	\$ 15.645
		1.49%	2	\$ 15.645
		1.49%	1	\$ 15.645
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'050.000.</b>			<b>\$ 483.420</b>

MES ADEUDADO DETALLE	VALOR CANON	PORCENTAJE SUPERFINANCIER A	MESES EN MORA HASTA ENERO 2021	TOTAL INTERES CORRIENTE
11 AGOSTO A 10 SEPTIEMBRE 2018	\$ 1'050.000.	1.66%	28	\$ 17.430
		1.64%	27	\$ 17.220
		1.63%	26	\$ 17.115
		1.63%	25	\$ 17.115
		1.60%	24	\$ 16.800
		1.65%	23	\$ 17.325
		1.62%	22	\$ 17.010
		1.61%	21	\$ 16.905
		1.61%	20	\$ 16.905
		1.61%	19	\$ 16.905
		1.61%	18	\$ 16.905
		1.61%	17	\$ 16.905
		1.61%	16	\$ 16.905
		1.60%	15	\$ 16.800
		1.60%	14	\$ 16.800
		1.57%	13	\$ 16.485
		1.60%	12	\$ 16.800
		1.57%	11	\$ 16.485
		1.57%	10	\$ 16.485
		1.56%	9	\$ 16.380
		1.55%	8	\$ 16.275
		1.55%	7	\$ 16.275
		1.55%	6	\$ 16.275
		1.55%	5	\$ 16.275
		1.54%	4	\$ 16.170
		1.49%	3	\$ 15.645
		1.49%	2	\$ 15.645
		1.49%	1	\$ 15.645
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'050.000.</b>			<b>\$ 465.885</b>

MES ADEUDADO DETALLE	VALOR CANON	PORCENTAJE SUPERFINANCIER A	MESES EN MORA HASTA ENERO 2021	TOTAL INTERES CORRIENTE
11 SEPTIEMBRE A 10 OCTUBRE 2018	\$ 1'050.000.	1.64%	27	\$ 17.220
		1.63%	26	\$ 17.115
		1.63%	25	\$ 17.115
		1.60%	24	\$ 16.800
		1.65%	23	\$ 17.325
		1.62%	22	\$ 17.010
		1.61%	21	\$ 16.905
		1.61%	20	\$ 16.905
		1.61%	19	\$ 16.905
		1.61%	18	\$ 16.905
		1.61%	17	\$ 16.905
		1.61%	16	\$ 16.905
		1.60%	15	\$ 16.800
		1.60%	14	\$ 16.800
		1.57%	13	\$ 16.485
		1.60%	12	\$ 16.800
		1.57%	11	\$ 16.485
		1.57%	10	\$ 16.485
		1.56%	9	\$ 16.380
		1.55%	8	\$ 16.275
		1.55%	7	\$ 16.275
		1.55%	6	\$ 16.275
		1.55%	5	\$ 16.275
		1.54%	4	\$ 16.170
		1.49%	3	\$ 15.645
		1.49%	2	\$ 15.645
		1.49%	1	\$ 15.645
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'050.000.</b>			<b>\$ 448.455</b>

MES ADEUDADO DETALLE	VALOR CANON	PORCENTAJE SUPERFINANCIER A	MESES EN MORA HASTA ENERO 2021	TOTAL INTERES CORRIENTE
11 OCTUBRE A 10 NOVIEMBRE 2018	\$ 1'050.000.	1.63%	26	\$ 17.115
		1.63%	25	\$ 17.115
		1.60%	24	\$ 16.800
		1.65%	23	\$ 17.325
		1.62%	22	\$ 17.010
		1.61%	21	\$ 16.905
		1.61%	20	\$ 16.905
		1.61%	19	\$ 16.905
		1.61%	18	\$ 16.905
		1.61%	17	\$ 16.905
		1.61%	16	\$ 16.905
		1.60%	15	\$ 16.800
		1.60%	14	\$ 16.800
		1.57%	13	\$ 16.485
		1.60%	12	\$ 16.800
		1.57%	11	\$ 16.485
		1.57%	10	\$ 16.485
		1.56%	9	\$ 16.380
		1.55%	8	\$ 16.275
		1.55%	7	\$ 16.275
		1.55%	6	\$ 16.275
		1.55%	5	\$ 16.275
		1.54%	4	\$ 16.170
		1.49%	3	\$ 15.645
		1.49%	2	\$ 15.645
		1.49%	1	\$ 15.645
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'050.000.</b>			<b>\$ 431.235</b>

85

MES ADEUDADO DETALLE	VALOR CANON	PORCENTAJE SUPERFINANCIER A	MESES EN MORA HASTA ENERO 2021	TOTAL INTERES CORRIENTE
11 NOVIEMBRE A 10 DICIEMBRE 2018	\$ 1'050.000.	1.63%	25	\$ 17.115
		1.60%	24	\$ 16.800
		1.65%	23	\$ 17.325
		1.62%	22	\$ 17.010
		1.61%	21	\$ 16.905
		1.61%	20	\$ 16.905
		1.61%	19	\$ 16.905
		1.61%	18	\$ 16.905
		1.61%	17	\$ 16.905
		1.61%	16	\$ 16.905
		1.60%	15	\$ 16.800
		1.60%	14	\$ 16.800
		1.57%	13	\$ 16.485
		1.60%	12	\$ 16.800
		1.57%	11	\$ 16.485
		1.57%	10	\$ 16.485
		1.56%	9	\$ 16.380
		1.55%	8	\$ 16.275
		1.55%	7	\$ 16.275
		1.55%	6	\$ 16.275
		1.55%	5	\$ 16.275
		1.54%	4	\$ 16.170
		1.49%	3	\$ 15.645
		1.49%	2	\$ 15.645
		1.49%	1	\$ 15.645
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'050.000.</b>			<b>\$ 414.120</b>

MES ADEUDADO DETALLE	VALOR CANON	PORCENTAJE SUPERFINANCIER A	MESES EN MORA HASTA ENERO 2021	TOTAL INTERES CORRIENTE
11 DICIEMBRE A 10 ENERO 2019	\$ 1'050.000.	1.60%	24	\$ 16.800
		1.65%	23	\$ 17.325
		1.62%	22	\$ 17.010
		1.61%	21	\$ 16.905
		1.61%	20	\$ 16.905
		1.61%	19	\$ 16.905
		1.61%	18	\$ 16.905
		1.61%	17	\$ 16.905
		1.61%	16	\$ 16.905
		1.60%	15	\$ 16.800
		1.60%	14	\$ 16.800
		1.57%	13	\$ 16.485
		1.60%	12	\$ 16.800
		1.57%	11	\$ 16.485
		1.57%	10	\$ 16.485
		1.56%	9	\$ 16.380
		1.55%	8	\$ 16.275
		1.55%	7	\$ 16.275
		1.55%	6	\$ 16.275
		1.55%	5	\$ 16.275
		1.54%	4	\$ 16.170
		1.49%	3	\$ 15.645
		1.49%	2	\$ 15.645
		1.49%	1	\$ 15.645
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'050.000.</b>			<b>\$ 397.005</b>

MES ADEUDADO DETALLE	VALOR CANON	PORCENTAJE SUPERFINANCIER A	MESES EN MORA HASTA ENERO 2021	TOTAL INTERES CORRIENTE
11 ENERO A FEBRERO 2019	\$ 1'050.000.	1.65%	23	\$ 17.325
		1.62%	22	\$ 17.010
		1.61%	21	\$ 16.905
		1.61%	20	\$ 16.905
		1.61%	19	\$ 16.905
		1.61%	18	\$ 16.905
		1.61%	17	\$ 16.905
		1.61%	16	\$ 16.905
		1.60%	15	\$ 16.800
		1.60%	14	\$ 16.800
		1.57%	13	\$ 16.485
		1.60%	12	\$ 16.800
		1.57%	11	\$ 16.485
		1.57%	10	\$ 16.485
		1.56%	9	\$ 16.380
		1.55%	8	\$ 16.275
		1.55%	7	\$ 16.275
		1.55%	6	\$ 16.275
		1.55%	5	\$ 16.275
		1.54%	4	\$ 16.170
		1.49%	3	\$ 15.645
		1.49%	2	\$ 15.645
		1.49%	1	\$ 15.645
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'050.000.</b>			<b>\$ 380.205</b>

TOTAL CAPITAL CANONES ADEUDADOS (11 ABRIL DE 2018 A 10 FEBRERO DE 2019).....\$ 10.500.000.

TOTAL INTERESES DE MORA (TASA MENSUAL SUPERFINANCIERA).....\$ 4'576.863.

TOTAL ADEUDADO CAPITAL E INTERESES HASTA EL 31 ENERO DE 2021.....\$ 15'076.863.

En los anteriores términos dejo presentada la liquidación del crédito.

Atentamente



WALTER ARIEL GIL MONTOYA  
C.C. No. 79.644.066 de Bogotá.  
T.P. No. 105.023 del C.S. de la J.

27

INTERES BANCARIO

TASAS DE INTERES

RESOLUCION	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	INTERES		USURA CONSUMO	USURA
				CONSUMO	ORDINARIO		
R2476	30/12/2010	01/01/2011	31/03/2011	15,61%	26,59%	23,42%	39,89%
R0487	31/03/2011	01/04/2011	30/06/2011	17,69%	29,33%	26,54%	44,00%
R1047	30/06/2011	01/07/2011	30/09/2011	18,63%	32,33%	27,95%	48,50%
R1684	30/09/2011	01/10/2011	31/12/2011	19,39%	33,45%	29,09%	50,18%
R2336	28/12/2011	01/01/2012	31/03/2012	19,82%	33,45%	29,88%	50,18%
R465	30/03/2012	01/04/2012	30/06/2012	20,52%	33,45%	30,78%	50,18%
R984	29/06/2012	01/07/2012	30/09/2012	20,86%	33,45%	31,29%	50,18%
R1528	28/09/2012	01/10/2012	31/12/2012	20,89%	35,63%	31,34%	53,45%
R2200	28/12/2012	01/01/2013	31/03/2013	20,75%	35,63%	31,13%	53,45%
R0605	27/03/2013	01/04/2013	30/06/2013	20,83%	35,63%	31,25%	53,45%
R1192	28/06/2013	01/07/2013	30/09/2013	20,34%	35,63%	30,51%	53,45%
R1779	30/09/2013	01/10/2013	31/12/2013	19,85%	34,12%	29,78%	51,18%
R2372	30/12/2013	01/01/2014	31/03/2014	19,65%	34,12%	29,48%	51,18%
23	31/03/2014	01/04/2014	30/06/2014	19,63%	34,12%	29,45%	51,18%
R1041	27/06/2014	01/07/2014	30/09/2014	19,33%	34,12%	29,00%	51,18%
R1707	30/09/2014	01/10/2014	31/12/2014	19,17%	34,81%	28,76%	52,22%
R2359	30/12/2014	01/01/2015	30/03/2015	19,21%	34,81%	28,82%	52,22%
R369	30/03/2015	01/04/2015	30/06/2015	19,37%	34,81%	29,06%	52,22%
R913	30/06/2015	01/07/2015	30/09/2015	19,26%	34,81%	28,89%	52,22%
R1341	30/09/2015	01/10/2015	31/12/2015	19,33%	35,42%	29,00%	53,13%
R1788	28/12/2015	01/01/2016	31/03/2016	19,68%	35,42%	29,52%	53,13%
R0334	29/03/2016	29/03/2016	31/06/2016	20,54%	35,42%	20,54%	53,13%
R0811	28/06/2016	28/06/2016	30/09/2016	21,34%	35,42%	20,54%	53,13%
R1233	29/09/2016	29/09/2016	31/12/2016	21,99%	36,73%	32,99%	55,10%
R1612	26/12/2016	01/01/2017	31/03/2017	22,34%	36,73%	33,51%	55,10%
R0488	28/03/2017	01/04/2017	30/06/2017	22,33%	36,73%	33,50%	55,10%
R0907	30/06/2017	01/07/2017	30/09/2017	21,98%	36,73%	32,97%	55,10%
R0488	01/04/2017	01/04/2017	01/04/2017	21,48%	36,73%	32,97%	55,10%
R1298	29/09/2017	01/10/2017	31/10/2017	21,15%	36,76%	31,73%	55,14%
R1447	27/10/2017	01/11/2017	30/11/2017	20,96%	36,76%	31,44%	55,14%
R1619	29/11/2017	01/12/2017	31/12/2017	20,77%	36,76%	31,16%	55,14%
10	28/12/2017	01/01/2018	31/01/2018	20,69%	36,78%	31,04%	55,17%
11	31/01/2018	01/02/2018	28/02/2018	21,01%	36,78%	31,52%	55,17%
R259	28/02/2018	01/03/2018	31/03/2018	20,68%	36,78%	31,02%	55,17%
R398	28/03/2018	01/04/2018	30/04/2018	20,48%	36,85%	30,72%	55,28%
R527	27/04/2018	01/05/2018	31/05/2018	20,44%	36,85%	30,66%	55,28%
R687	30/05/2018	01/06/2018	30/06/2018	20,28%	36,85%	30,42%	55,28%
R820	29/06/2018	01/07/2018	31/07/2018	20,03%	36,81%	30,05%	55,22%
R954	27/07/2018	01/08/2018	31/08/2018	19,94%	36,81%	30,05%	55,22%
R1112	31/08/2018	01/09/2018	30/09/2018	19,81%	36,81%	30,05%	55,22%
R1294	28/09/2018	01/10/2018	31/10/2018	19,63%	36,72%	29,45%	55,08%
R1521	31/10/2018	01/11/2018	30/11/2018	19,49%	36,72%	29,24%	55,08%
R1708	29/11/2018	01/12/2018	31/12/2018	19,40%	36,72%	29,10%	55,08%
R1872	27/12/2018	01/01/2019	31/01/2019	19,16%	36,65%	28,74%	54,98%
R0111	31/01/2019	01/02/2019	28/02/2019	19,70%	36,65%	28,74%	54,98%
R0263	28/02/2019	01/03/2019	31/03/2019	19,37%	36,65%	29,06%	54,98%
R0389	01/04/2019	30/04/2019	29/03/2019	19,32%	36,89%	28,98%	55,34%
R0574	30/04/2019	01/05/2019	31/05/2019	19,34%	36,89%	29,01%	55,34%

13/1/2021

<https://www.nofinet.com.co/indices/mora.htm>

R0697	31/05/2019	01/06/2019	30/06/2019	19,30%	1.61	36,89%	29,01%	55,34%
R0829	28/06/2019	01/07/2019	31/07/2019	18,28%	1.61	36,76%	28,82%	55,14%
R1018	31/07/2019	01/08/2019	31/08/2019	19,32%	1.61	36,76%	28,98%	55,14%
R1145	30/08/2019	01/09/2019	30/09/2019	19,32%	1.61	36,76%	28,98%	55,14%
R1293	30/08/2019	01/10/2019	31/10/2019	19,10%	1.6	36,56%	28,65%	54,84%
R1474	31/10/2019	01/11/2019	30/11/2019	19,03%	1.6	36,56%	28,55%	54,84%
R1766	27/12/2109	01/01/2020	31/01/2020	18,77%	1.57	36,53%	28,16%	54,80%
R0094	30/01/2020	01/02/2020	29/02/2020	19,06%	1.6	36,53%	28,59%	54,80%
R0205	28/02/2020	01/03/2020	31/03/2020	18,95%	1.57	36,53%	28,43%	54,80%
R0351	27/03/2020	01/04/2020	30/04/2020	18,69%	1.57	37,05%	28,04%	55,58%
R0437	30/04/2020	01/05/2020	31/05/2020	18,19%	1.56	37,05%	27,29%	55,58%
R0505	29/05/2020	01/06/2020	30/06/2020	18,12%	1.55	37,05%	27,18%	55,58%
R0605	30/06/2020	01/07/2020	31/07/2020	18,12%	1.55	34,16%	27,18%	51,24%
R0685	31/07/2020	01/08/2020	31/08/2020	18,29%	1.55	34,16%	27,44%	51,24%
R0769	28/08/2020	01/09/2020	30/09/2020	18,35%	1.55	34,16%	27,53%	53,36%
R0869	30/09/2020	01/10/2020	31/10/2020	18,09%	1.54	37,72%	27,14%	56,58%
R0947	29/10/2020	01/11/2020	30/11/2020	17,84%	1.49	37,72%	26,76%	56,58%
R1034	26/11/2020	01/12/2020	30/12/2020	17,46%	1.49	37,72%	26,19%	56,58%
R1215	30/12/2020	01/01/2021	31/01/2021	17,32%	1.47	37,72%	25,98%	56,58%

INTERES BANCARIO A OS 2007-2010INTERES BANCARIO A OS 2003-2006INTERES BANCARIO A OS 1999-2002INTERES BANCARIO A OS 1997-1998INTERES BANCARIO A OS 1995-1996INTERES BANCARIO A OS 1993-1994INTERES BANCARIO A OS 1992 Y ANTERIORES

18/1/2021

Correo: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

## LIQUIDACIÓN DE CREDITO

WALTER GIL <propiedadlegalsas@gmail.com>

Mié 13/01/2021 11:32 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (891 KB)

LIQUIDACION CREDITO PROCESO FABIAN CUBILLOS PANADERIA.pdf; certificado de intereses superfinanciera.pdf;

Buenos días, para ser radicado en el proceso de la referencia, adjunto el siguiente memorial y anexos:

RAD. 2018-00669

EJECUTIVO SINGULAR

DTE: WALTER ARIEL GIL MONTOYA

DDOS: JORGE CHAPARRO ORTIZ y OTRO.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G. P.****TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO No. 1 ART. 446 DEL C.G.P.**

Fecha de Fijación	26 de enero de 2021
Fecha de Inicio	27 de enero de 2021
Fecha de Finalización	29 de enero de 2021

**CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN  
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Informe secretarial – ingreso al despacho**

Hoy 5 de febrero de 2021, al despacho de la señora juez, informando que el término del traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Peticiones por resolver: 1

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

SECRETARIO



91

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.  
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: 110014003034-2018-00669-00**

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.***

*Así mismo y como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación conforme al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.*

*Se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

**NOTIFÍQUESE,**

**NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.,  
El auto anterior es notificado en estado No 21  
de hoy 14 de abril de 2021  
El Secretario,  
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

**Firmado Por:**

**NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**  
**DE BOGOTA D.C.,**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.  
[cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbee796ad6a5f905c84a5711d1935b8ded786073a2d247b70872024d45c3837a**

Documento generado en 13/04/2021 11:12:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.961.648**  
RIOS PINILLA

APELLIDOS  
**JAVIER MAURICIO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DEPRECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1977**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**02-AGO-1995 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
EIBOLYARD SANDOVAL TORRES



A-1500153-00384057-M-0072961648-20120622

0030281106A 1

1101081276



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL.

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**JAVIER MAURICIO**

APELLIDOS:  
**RIOS PINILLA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICALARTE GÓMEZ**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTÁ**

FECHA DE GRADO  
**29 nov 2002**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTÁ**

CEDULA  
**78.961.648**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**09 dic 2002**

TARJETA N°  
**118972**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EMITE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

**EJECUTIVO 2018-00669**

Javier Mauricio Rios Pinilla &lt;jmriospinilla@yahoo.es&gt;

Mar 25/05/2021 4:11 PM

**Para:** Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** WALTER GIL <propiedadlegalsas@gmail.com>

3 archivos adjuntos (966 KB)

MEMORIAL - EJECUTIVO 2018-00669 ALLEGA LIQUIDACION.pdf; MEMORIAL - EJECUTIVO 2018-00669 ALLEGA PODER.pdf; DOCUMENTOS JMRRP.pdf;

**SEÑORA****JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.****E. S. D.**

<b>REF.- RADICADO No.</b>	<b>2018-00669</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>WALTER ARIEL GIL MONTOYA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JORGE CHAPARRO ORTÍZ Y OTRO</b>

**JAVIER MAURICIO RIOS PINILLA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.961.648 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 118.972 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al despacho lo siguiente:

1.- Allego memorial y poder a mi favor legalmente conferido por el demandante señor **WALTER ARIEL GIL MONTOYA**.

2.- Allego valúo del bien inmueble legalmente embargado y secuestrado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

Cordialmente.,

**JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA  
ABOGADO**



9e

**JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA**  
**ABOGADO**

SEÑORA  
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF.-RADICADO No.	2018-00669
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WALTER ARIEL GIL MONTOYA
DEMANDADO	JORGE CHAPARRO ORTÍZ Y OTRO

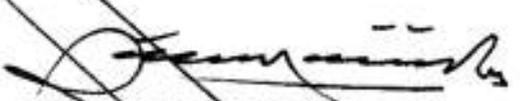
**JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA**, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al Despacho que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 444 del Código General del Proceso, adjunto avalúo del bien inmueble legalmente embargado y secuestrado, de la siguiente manera:

Avalúo Catastral	\$85.757.000
Incremento 50%	\$42.787.500
<b>TOTAL</b>	<b>\$128.544.500</b>

Para efectos de lo anterior, aporto junto con este escrito copia del recibo de impuesto predial del inmueble en el cual obra el avalúo catastral para el año 2021.

En estos términos dejo presentado el avalúo del predio con el fin de que su señoría se sirva ordenar el trámite de rigor.

De la señora Juez,



**JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA**  
C.C. No. 79.961.648 de Bogotá  
T.P. No. 118.972 C. S. de la J.

AÑO GRAVABLE

2021



Factura  
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo  
21018210937

401



Factura  
Número: 2021201041615243724

Código QR  
Indicaciones de  
uso al recibirlo

## A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0145JFWF 2. DIRECCIÓN CL 98F BIS SUR 1A 31 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40214772

## B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	80354304	JORGE CHAPARRO ORTIZ	100	PROPIETARIO	CL 35 SUR 24 02 LC	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

## C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. VALOR CATASTRAL	13. DESTINO HACIENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
85,757,000	41-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	1	0	0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
88,000	41,000	48,000

## D. PAGO

DESCRIPCIÓN	HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP 45,000	45,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD 5,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA 0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP 40,000	45,000

## E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

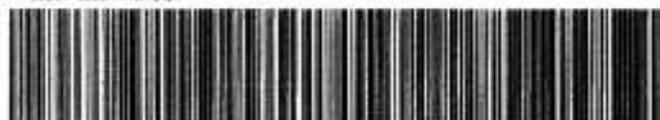
DESCRIPCIÓN	HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
24. PAGO VOLUNTARIO	AV 5,000	5,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA 45,000	50,000

## G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLA EN CASA



[415]7707202503058(8020)21018210937109827(3900)0000000049000(80)20210723

BOGOTÁ SOLA EN CASA

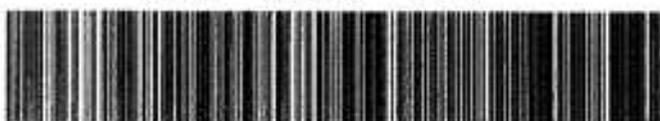


[415]7707202503058(8020)21018210937170289138(3900)0000000050000(80)20210723

## G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)



[415]7707202503058(8020)2101821093700109827(3900)0000000049000(80)20210723



[415]7707202503058(8020)2101821093700109827(3900)0000000049000(80)20210723

SEAL AUTOMATIZADA DE TRANSACCIONES (SAT)

SEAL

CONTRIBUYENTE

Certificado generado con el Pin No: 210524154143196791

Nro Matrícula: 50S-40214772

Pagina 1 TURNO: 2021-192576

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 09:21:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 17-05-1995 RADICACION: 1995-30784 CON: ESCRITURA DE: 01-03-1995

CODIGO CATASTRAL: AAA0145JFWFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 739 de fecha 01-03-95 en NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE 9 MZ.D con area de 72.00 MTRS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**AREA Y COEFICIENTE**

REA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

.REA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
Lo guarda de la fe pública

**COMPLEMENTACION:**

RODRIGUEZ GARZON BLANCA CECILIA EFECTUO LOTEO POR ESCRITURA 739 DEL 01-03-95 NOTARIA 38 BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ PARRA JUAN CRISOSTOMO POR LA ESCRITURA MENCIONADA ANTERIORMENTE.-GOMEZ PARRA JUAN CRISOSTOMO ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS VILLALOBOS CEFERINO POR ESCRITURA 8301 DEL 25-07-94 NOTARIA 27 BOGOTA.- ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE AREVALO FRANCISCO POR ESCRITURA 6840 DEL 09-06-83 NOTARIA 27 BOGOTA Y ACLARADA POR LA ESCRITURA 11159 DEL 19-08-93 NOTARIA 27 BOGOTA.- AREVALO FRANCISCO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS Y ACCIONES DE AREVALO ALEJANDRO POR ESCRITURA 845 DEL 25-02-1944 NOTARIA 4A. BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-0745819.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACION

3) CL 98F BIS SUR 1A 31 (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 98A SUR 4H 77 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 102 SUR #3-51 ESTE

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)**

50S - 745819

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 05-05-1995 Radicación: 1995-30784

Doc: ESCRITURA 739 del 01-03-1995 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTEO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)****A: RODRIGUEZ GARZON BLANCA CECILIA**

CC# 41462662 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 29-02-1996 Radicación: 1996-16483

Doc: ESCRITURA 6594 del 19-12-1995 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210524154143196791

Nro Matricula: 50S-40214772

Página 2 TURNO: 2021-192576

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 09:21:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GARZON BLANCA CECILIA

CC# 41462662

A: CHAPARRO ORTIZ JORGE

CC# 80354304 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-04-2011 Radicación: 2011-37412

Doc: ESCRITURA 00670 del 02-04-2011 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO ORTIZ JORGE

CC# 80354304 X

A: TORRES NIVIO MARIA GLADYS

CC# 41613710

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-08-2012 Radicación: 2012-80909

Doc: OFICIO 3054 del 12-08-2012 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427-EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL LA CUOTA PARTE

SOBRE EL INMUEBLE PROCESO NO. 2012-118, JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: CHAPARRO ORTIZ JORGE

CC# 80354304 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-05-2015 Radicación: 2015-44586

Doc: ESCRITURA 1993 del 24-10-2014 NOTARIA SESENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES NIVIO MARIA GLADYS

CC# 41613710

A: CHAPARRO ORTIZ JORGE

CC# 80354304 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-05-2015 Radicación: 2015-44938

Doc: OFICIO 0404 del 12-02-2013 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N.2012-118

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

A: CHAPARRO ORTIZ JORGE

CC# 80354304 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-11-2017 Radicación: 2017-75638

Doc: ESCRITURA 4177 del 03-11-2017 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$30,000,000





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210524154143196791

Nro Matrícula: 50S-40214772

Página 4 TURNO: 2021-192576

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 09:21:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-192576

FECHA: 24-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



97

**JAVIER MAURICIO RIOS PINILLA**  
**ABOGADO**

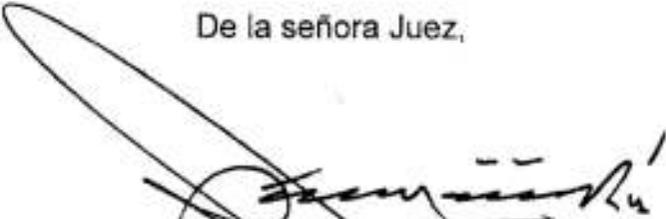
SEÑORA  
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF.-RADICADO No.	2018-00669
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WALTER ARIEL GIL MONTOYA
DEMANDADO	JORGE CHAPARRO ORTÍZ Y OTRO

**JAVIER MAURICIO RIOS PINILLA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.961.648 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 118.972 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al despacho que, allego poder a mi favor legalmente conferido por el demandante señor **WALTER ARIEL GIL MONTOYA**.

Esto con el fin de que se sirva reconocermé personería para actuar en nombre y representación del demandante.

De la señora Juez,



**JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA**  
C.C. No. 79.961.648 de Bogotá  
T.P. No. 118.972 C. S. de la J.

Señora:  
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

REF: PODER. RAD. 2018-00669,  
DEMANDANTE: WALTER ARIEL GIL MONTOYA. DEMANDADOS JORGE CHAPARRO  
ORTIZ Y DEIVI FABIAN CUBILLOS.

WALTER ARIEL GIL MONTOYA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.644.066 de Bogotá, actuando en nombre propio, por medio de la presente me permito manifestar que confiero poder especial, pero amplio y suficiente al señor JAVIER MAURICIO RIOS PINILLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Abogado Titulado e Inscrito con Tarjeta Profesional No. 118.972 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 79.961.648 de Bogotá, para que continúe con mi representación judicial en el proceso de la referencia.

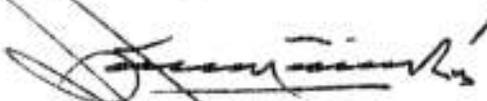
Confiero al señor apoderado todas las facultades a más de conciliar, recibir, transar, desistir, sustituir y reasumir este poder, presentar incidentes, recursos y demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

Solicito al señor Juez se le reconozca personería adjetiva al señor apoderado conforme al presente libelo.

Atentamente

  
WALTER ARIEL GIL MONTOYA  
C.C. No. 79.644.066 de Bogotá

Acepto

  
JAVIER MAURICIO RIOS PINILLA  
C.C. No. 79.961.648 de Bogotá  
T.P. No. 118.972 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL	
El anterior escrito dirigido a: <u>Juez treinta y cuatro</u>	
<u>Civil Municipal - Bogotá DC</u>	
ha sido presentado personalmente por	
<u>Walter Ariel Gil Montoya</u>	
quien exhibió la C.C. No. <u>79.644.066</u>	
expedida en: <u>Bogotá DC</u> y TP# <u>105023</u>	
C. S. de la J.	
Doy Fe:	
WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH Notario Sexto del Circuito de Pereira	

11 MAY 2021





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 10– Telefax: 3413521/ 3145200884 – Bogotá –  
Colombia  
**Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

### **INFORME SECRETARIAL – ENTRADA AL DESPACHO**

Hoy 16 de junio de 2021, al despacho de la señora juez, con el anterior poder, avalúo y despacho comisorio diligenciado.

Peticiones pendientes por resolver: 3

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

SECRETARIO

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.



99

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.  
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. 110014003034 – 2018 – 00669 – 00**

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte demandante, por el **término de diez (10) días** conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

**SE RECONOCE** personería al abogado JAVIER MAURICIO RIOS PINILLA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

eagg

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.,  
El auto anterior es notificado en estado No 42  
de hoy 25 de junio 2021.  
El Secretario,  
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

**NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff65e4e0f300504a1ff7118fb408db1a5307a5daa2e1a671e8ef1ba7b2d0472**  
Documento generado en 23/06/2021 07:39:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 10- Telefax: 3413521/ 3145200884 - Bogotá -  
Colombia  
**Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**INFORME SECRETARIAL – ENTRADA AL DESPACHO**

Hoy 4 de agosto del 2021, al despacho de la señora juez, informando que el término del traslado del avalúo venció en silencio.

Peticiones pendientes por resolver: 1

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

SECRETARIO

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BTA.



101

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.  
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: 110014003034-2018-00669-00**

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la parte actora no fue objetado dentro de la oportunidad concedida y por estar ajustado a derecho, el Despacho lo acoge como **DEFINITIVO**.

Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

**NOTIFÍQUESE,**

**NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.,  
El auto anterior es notificado en estado No 54  
de hoy 11 de agosto de 2021  
El Secretario,  
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

**Firmado Por:**

**Nelly Esperanza Morales Rodriguez**  
**Juez**  
**Civil 034**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.  
[cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

*Código de verificación:*

**ba950dc3a066ea3dc4266acbc451d4a47dfb7fe1e589e3cf9487eff0a1a  
975d8**

*Documento generado en 09/08/2021 07:13:27 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

102

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

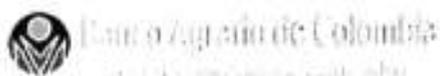
30 NOV. 2021

Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- Calificar demanda.
- Resolver petición formulada en memorial que antecede.
- Continuar trámite.
- Venció término de traslado anterior. Escrito describiendo traslado: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Liquidación de Costas \_\_\_\_\_ Liquidación de Crédito \_\_\_\_\_.
- Registro de medida cautelar.
- Vencido término al notificado  
Contestación de demanda en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_, En silencio \_\_\_\_\_.
- Venció término para subsanar. Subsanada \_\_\_\_\_ en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_, En silencio \_\_\_\_\_
- Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- Vencido término al accionado. Respuesta SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Comunicación anterior
- Dar trámite folios \_\_\_\_\_
- para aprobar costas.
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LÉON

Secretario



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>CMUNOZLE FIRMA ELECTRONICA</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041034</b>	DEPENDENCIA: <b>110014003034 JUZ 034 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>11/03/2022 10:30:51 AM</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>09/03/2022 12:29:44 PM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>18/02/2022 12:52:49</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>
--	--------------------------	--------------------------------------	---	--	---	---	-------------------------	---	--	-----------------------------------

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado.

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 11/03/2022 10:30:51 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80354304

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

104



Cerrar Sesión

ROU:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	11/03/2022 10:31:04 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003034 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	09/03/2022 12:29:44 PM
CMUÑOZLE FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 034 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	18/02/2022 12:52:49
ELECTRONICA	110012041034	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	MUNICIPAL		PUBLICO		
	BOGOTA				

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 11/03/2022 10:31:04 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1022954871

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 07 03 /2022

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 3A CM JUZGADO DE ORIGEN 3A CM

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0030 3476 1800669 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE Walter Piel Gil Montoya  
DEMANDADO Jorge Chaparral

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	MENOR
Anteato Andante	1		<input checked="" type="checkbox"/>

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	102			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	2			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	28			CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			<input checked="" type="checkbox"/>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			<input checked="" type="checkbox"/>	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme.			<input checked="" type="checkbox"/>	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES: 3 Cuaderno mal foliado

CUMPLE PARA REPARTO:  SI  NO

REVISADO POR: Juliana [Signature]  
Asistente administrativo grado 5 - 6  
Profesional Universitario



# EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 106  
#P.

FECHA: 5-Agosto-2022